



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Financieras

Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política

TESIS

**RECONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE LA VÍCTIMA DE
VIOLACIÓN SEXUAL COMO FUNDAMENTO PARA DESPENALIZAR EL
ABORTO SENTIMENTAL (BARRANCA, 2018-2020)**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

FIGURELLA DEL ROSARIO JACOBO RIOS

MARGARITA ROSALINDA SILVA BREAS

BARRANCA – PERÚ

2021

Dr. Máximo Villarreal Salomé
PRESIDENTE

.....
Mg. Yorrlanka Evelin Damian Espinoza
MIEMBRO

.....
Mg. Carmen Gladys Bustamante Rosales
MIEMBRO

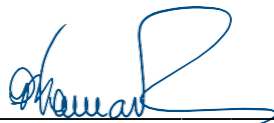
.....
Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
ASESOR



Dr. Máximo Villarreal Salomé
Presidente



Mg. Yorrlanka Evelin Damian Espinoza
Miembro



Mg. Carmen Gladys Bustamante Rosales
Miembro



Dr. Juan Miguel Juárez Martínez
Asesor

DEDICATORIA

Margarita:

A mis padres y hermanos, por ser mi apoyo constante, por motivarme siempre a ser cada día mejor como persona y como profesional. Por ser mi mayor ejemplo de lucha y perseverancia a pesar de las circunstancias.

Fiorella:

A mi madre, por su perseverante esfuerzo de formarme en valores día a día, por enseñarme que la vida no siempre es un camino fácil pero que podré superar los obstáculos y, también, por ser el pilar fundamental en mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por permitirnos lograr tan anhelado sueño; a nuestros padres, por su apoyo incondicional que hicieron que este logro sea posible; y, a nuestros docentes, por contribuir en nuestra formación académica.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE DE TABLAS Y FIGURAS	xi
I. INFORMACION GENERAL	1
II. RESUMEN	2
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
3.1. Situación del problema	4
3.2. Formulación del problema.....	6
3.2.1. Problema General	6
3.2.2. Problemas Específicos	6
IV. JUSTIFICACIÓN.....	7
V. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE.....	8
5.1. Antecedentes de la Investigación	8
5.1.1. Antecedentes internacionales.....	8
5.1.2. Antecedentes nacionales	10
5.1.3. Antecedentes regionales y locales	12
5.2. Estado del arte.....	12
SUCAPÍTULO I: DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE LA MUJER EMBARAZA POR VIOLACIÓN SEXUAL	12
1. PROYECTO DE VIDA	12
1.1. Ideas preliminares	12
1.2. Concepto del proyecto de vida.....	13
1.3. Reconocimiento normativo del proyecto de vida	13
1.4. Manifestaciones del proyecto de vida	14
1.5. El proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	15

1.6. El proyecto de vida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional	16
2. VIOLACIÓN SEXUAL	17
2.1. Concepto	17
2.2. Acción típica	18
2.3. Bien jurídico protegido	19
2.4. Tentativa	19
2.5. Penalidad	19
3. EMBARAZO PRODUCTO DE LA VIOLACIÓN SEXUAL	19
3.1. Análisis del embarazo producto de una violación sexual	19
3.2. Efectos del embarazo producto de una violación sexual	20
3.3. Estadísticas de embarazos producto de una violación sexual (2018-2019).....	22
SUBCAPÍTULO II: DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL	26
1. EL ABORTO	26
1.1. Antecedentes históricos	26
1.2. Concepto	26
1.3. Tipos de aborto	27
1.4. Tipos de aborto por el Código Penal Peruano	27
2. EL ABORTO SENTIMENTAL	27
2.1. Concepto	27
2.2. Tipicidad	29
2.3. Bien jurídico protegido	30
2.4. Sujeto activo	30
2.5. Sujeto pasivo	30
2.6. Antijuricidad	30
2.7. Tentativa	30
2.8. Penalidad	31
2.9. El aborto sentimental como criminalizador de la víctima.....	31

2.10. El delito del aborto sentimental en el derecho comparado.....	32
3. CRIMINALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA.....	33
3.1. Concepto de criminalización	33
3.2. Criminalización de la víctima de violación sexual	34
3.3. Efectos de la criminalización de la víctima de violación sexual.....	34
3.4. Exclusión de la criminalización de la víctima de violación sexual	34
5.3. Definición de términos básicos	35
VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO	37
6.1. Hipótesis	37
6.1.1. Hipótesis General.....	37
6.1.2. Hipótesis Específicas.....	37
6.2. Variables de estudio	37
6.3. Operacionalización de las variables.....	37
VII. OBJETIVOS	39
7.1. Objetivo General.....	39
7.2. Objetivos específicos.....	39
VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
8.1. Diseño metodológico.....	40
8.1.1. Tipo de investigación	40
8.1.2. Nivel de investigación	40
8.1.3. Diseño	40
8.1.4. Enfoque	40
8.2. Población y muestra	41
8.2.1. Población	41
8.2.2. Muestra.....	41
8.3. Técnicas e instrumentos para la recopilación y procesamiento de datos.....	42
8.3.1. Técnicas a emplear.....	42

8.3.2. Descripción de los instrumentos	42
8.3.3. Técnicas para el Procesamiento de Información	42
IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS	43
X. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	44
10.1. Resultados	44
10.1.1. Estadísticas de violación sexual en la ciudad de Barranca (2018-2020).....	44
10.1.2. Presentación de tablas y figuras	47
10.2. Discusión de resultados.....	59
XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
11.1. Conclusiones.....	61
11.2.Recomendaciones.....	63
XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	64
XIII. ANEXOS	68
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	68
Anexo 02: Estadísticas sobre violación sexual	70
Anexo 03: Instrumento de recolección de datos	73

INDICE DE TABLAS Y FIGURAS
TABLAS

Tabla - A. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2018.....	44
Tabla - B. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2019.....	44
Tabla - C. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2020.....	45
Tabla 1. Concepto de proyecto de vida.....	47
Tabla 2. Reconocimiento normativo del proyecto de vida.....	47
Tabla 3. Tratamiento jurisprudencial del proyecto de vida.....	48
Tabla 4. Manifestaciones del proyecto de vida.....	49
Tabla 5. Afectación a su proyecto de vida.....	50
Tabla 6. Concepto más adecuado de la violación sexual.....	51
Tabla 7. Principal efecto del embarazo producido a causa de una violación sexual.....	52
Tabla 8. Concepto más adecuado de aborto sentimental.....	53
Tabla 9. Concepto más adecuado de la criminalización de la víctima.....	54
Tabla 10. El aborto sentimental como manifestación de la criminalización de la víctima.....	55
Tabla 11. Principal efecto de la criminalización de la víctima mediante el aborto sentimental.....	56
Tabla 12. Exclusión la criminalización de la víctima.....	57
Tabla 13. Propuesta de investigación.....	57

FIGURAS

Figura-A. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2018	44
Figura- B. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2019.....	45
Figura- C. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2020.....	46
Figura 1. Concepto de proyecto de vida.....	47
Figura 2. Reconocimiento normativo del proyecto de vida.	48
Figura 3. Tratamiento jurisprudencial del proyecto de vida.....	49
Figura 4. Manifestaciones del proyecto de vida.....	50
Figura 5. Concepto de bonificación	51
Figura 6. Concepto más adecuado de la violación sexual.....	52
Figura 7. Principal efecto del embarazo producido a causa de una violación sexual.....	53
Figura 8. Concepto más adecuado de aborto sentimental.	54
Figura 9. Concepto más adecuado de la criminalización de la víctima.....	55
Figura 10. El aborto sentimental como manifestación de la criminalización de la víctima.	56
Figura 11. Principal efecto de la criminalización de la víctima mediante el aborto sentimental	56
Figura 12. . Exclusión la criminalización de la víctima.	57
Figura 13. Propuesta de investigación.....	58

I. INFORMACION GENERAL

1.1. Título:

Reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para despenalizar el aborto sentimental (Barranca, 2018-2020)

1.2. Autores:

Fiorella del Rosario Jacobo Ríos

Margarita Rosalinda Silva Breas

1.3. Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

1.4. Tipo de investigación

De acuerdo al fin que persigue: Aplicada

De acuerdo a la técnica de contrastación: Descriptivo - explicativo

1.5. Línea de investigación:

Derecho público

1.6. Duración del proyecto

Fecha de inicio: 15 de noviembre del año 2020

Fecha de término: 15 de mayo del año 2021

1.7. Localidad del Proyecto.

Localidad de Barranca.

II. RESUMEN

Problema central de investigación: ¿De qué manera el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual se constituye en el fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo la exclusión de la criminalización de la víctima? (Barranca, 2018-2020). **Hipótesis:** Al reconocer el proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para la despenalización del aborto sentimental, se logra la exclusión de la criminalización de la víctima. **Objetivos:** El objetivo general: Determinar que el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual deviene en el fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo lograr la exclusión de la criminalización de la víctima (Barranca, 2018-2020) y los objetivos específicos: 1. Estudiar la protección normativa-jurisprudencial del proyecto de vida en nuestro país. 2. Precisar la presencia de una criminalización de la víctima que queda embarazada en el caso de aborto sentimental. 3. Identificar la percepción social sobre los efectos que genera la continuidad del embarazo producto de una violación sexual. 4. Conocer el nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida. **Metodología:** La presente tesis es de tipo aplicada, se encuentra en el nivel descriptivo-explicativo, tiene un diseño no experimental-transversal y enfoque cualitativo. **Resultados alcanzados:** El nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida es muy alto, el 83% de abogados encuestados consideran que SI es viable nuestra propuesta de investigación que reconoce al proyecto de vida como un fundamento para despenalizar el aborto.

Palabras claves: Despenalización, aborto sentimental, violación sexual, proyecto de vida.

ABSTRACT

Central research problem: In what way is the recognition of the life project of the victim of rape constituted the basis for the decriminalization of sentimental abortion, allowing the exclusion of the criminalization of the victim? (Barranca, 2018-2020). **Hypothesis:** By recognizing the life project of the victim of rape as the basis for the decriminalization of sentimental abortion, the exclusion of the criminalization of the victim is achieved. **Objectives:** The general objective: To determine that the recognition of the life project of the victim of rape becomes the foundation for the decriminalization of sentimental abortion, allowing the exclusion of the criminalization of the victim (Barranca, 2018-2020) and the objectives Specific: 1. Study the normative-jurisprudential protection of the life project in our country. 2. Specify the presence of a criminalization of the victim who becomes pregnant in the case of sentimental abortion. 3. Identify the social perception of the effects generated by the continuation of the pregnancy as a result of rape. 4. Know the level of acceptance by the legal community regarding the decriminalization of sentimental abortion based on its recognition as the foundation of the life project. **Methodology:** This thesis is of an applied type, it is at the descriptive-explanatory level, it has a non-experimental-transversal design and a qualitative approach. Results achieved: The level of acceptance by the legal community regarding the decriminalization of sentimental abortion based on its recognition as the foundation of the life project is very high, 83% of the lawyers surveyed consider that our research proposal that recognizes the life project as a foundation to decriminalize abortion.

Keywords: Decriminalization, sentimental abortion, rape, life project.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1. Situación del problema

La violación sexual es considerada uno de los tipos más drásticos de la violencia en contra los niños, mujeres y adolescentes, ya que daña de diversas maneras la salud física, la vida, la salud mental y su plan de vida; constituyendo una indudable intrusión en el espacio más personal de la persona tal como es la sexualidad. Así se tiene que, según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público (2018) durante el periodo enero 2013 - abril 2018, se han registrado 63 131 denuncias por violación sexual a nivel nacional, de las cuales 8 de cada 10 contaban con minoría de edad cuando ocurrieron los hechos; asimismo, se ha determinado que en un 3,9% de los casos la víctima resultó embarazada.

De la misma forma, se tiene los datos estadísticos expuestos en el foro: Embarazos forzados y violación sexual en niñas y adolescentes: Análisis de los casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer, desarrollado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables en el mes de Octubre del año 2019, donde se expuso que en el año 2017 y en el año 2018 el Programa Nacional Contra la Violencia Sexual y Familiar ha recibido un total de 556 nuevos casos de adolescentes y niñas víctimas de una violación sexual y que un porcentaje de las víctimas han mostrado la condición de embarazo, de los cuales 236 casos sucedieron en el 2017 y otros 320 casos sucedieron en el 2018.

Por otro lado, cabe mencionar el reconocimiento y la gran importancia del proyecto de vida de la mujer que ha sido violentada sexualmente y producto de ello quedó embarazada, tomando en autos que el proyecto de vida defiende como uno de los aspectos de análisis integrativo de la cimentación de la experiencia, la habilidad social y personal que nos aprueba a hablar del sujeto en términos de desarrollo humano, considerando ello, que los seres humanos nos proponemos metas, proyectos, objetivos con el fin de poder sentirnos autorrealizados en los aspectos más importantes de nuestras vidas.

En base a la problemática descrita en los párrafos precedentes, debemos sostener que el Estado Peruano debe brindar desde las políticas públicas una respuesta integral que incluya no forzar a las mujeres a permanecer con un embarazo obligado y que esté, además, centrada en atender esta respuesta y arreglar la afectación de las víctimas, pues hasta el momento se enfoca en la persecución del delito básicamente y en la sanción penal que recibirá el violador, mas no se enfoca en el reconocimiento de la

continuidad de los planes de vida de la víctima que producto de la violación quedo embarazada, a ello se suma la sobrecriminalización de la misma.

El proyecto o plan de vida es el cimiento de los derechos que tienen las personas y esta se refiere a la realización plena existencial del ser humano, posibilitando a cumplir sus sueños y anhelos, de lo cual el daño a esta es la reacción a una crisis psicossomático de tal intensidad que, para la persona víctima, signifique el menoscabo o la frustración del plan o su proyecto de vida. Ello quiere decir, que el impacto psicossomático puede que sume al sujeto en un tipo de vacío existencial. Asimismo, hay que establecer que la legislación peruana tal vez no la regula de forma clara y específica, pero de manera genérica busca establecer la protección al proyecto de vida considerando que dentro de la Constitución Política del Perú del año de 1993 prescribe en su artículo 2° en el inciso 1 indica que toda persona, sea hombre o mujer, tiene derecho a "su libre desarrollo". Se refiere a, se debe proteger la libre actuación del ser humano, cuya máxima proyección se da mediante su "proyecto de vida". También se encuentra amparado este derecho en el Código Civil peruano de 1984, que en el artículo 5° garantiza específicamente "la libertad" del ser humano. Entiéndase como la libertad que promueve sus actuaciones proyectivas y el crecimiento fenoménico de la misma.

Debemos dejar claro que, la presente investigación busca delimitar si se debe o no reconocer el proyecto de vida que tiene la mujer que queda embarazada por culpa de una violación sexual como sustento para la despenalización del aborto sentimental; en aras de lograr una exclusión de la criminalización de las estas mujeres víctimas. Propuesta de investigación que tiene su base en la realidad de nuestro país, ya que las mujeres son consideradas como un sujeto activo del delito de la interrupción del embarazo sentimental, pues la codificación penal en su artículo 120° prescribe y sanciona el aborto con una condena privativa de la libertad, cuando la concepción es a causa de una violación sexual extra matrimonial.

En lo que corresponde a la provincia de Barranca, que viene a ser el ámbito espacial desde dónde se realiza la investigación, tenemos que al año 2012 se inauguró un Centro de Emergencia Mujer (CEM) orientado a brindar atención psicológica, social y legal a su población víctima de violencia familiar y sexual; a ese entonces, los diversos medios de comunicación daban cuenta de las cifras brindadas por el Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del MIMP, quien indicara que “de acuerdo a estadísticas oficiales, hasta noviembre último los CEM de Lima Provincias atendieron 1,372 casos, de los cuales 1,246 fueron por violencia familiar y 126 por violencia sexual” (En: <https://andina.pe/agencia/noticia-barranca-alberga-sexto-centro-emergencia-mujer-de-region-lima-439537.aspx>).

Por su parte, al 2019, la Municipalidad Provincial de Barranca, informa que de un total de 1 439 casos atendidos por el CEM la violencia sexual representaba el 7.9%; es decir, 114 casos por violencia de contenido sexual, ubicando a éste tipo de violencia en tercer lugar, luego de las violencias físicas y psicológicas; resultando que al informarse, en igual sentido, sobre la problemática en el ámbito educativo (2019) se registraron un total de 46 casos de violencia escolar: física, psicológica y sexual, así como 30 embarazos en edad escolar (En: http://www.munibarranca.gob.pe/codisec/pdf/PLSC_2020.pdf).

Por último, la regulación del delito de aborto sentimental supone una criminalización de la víctima, previsión legal que no toma en cuenta el gran perjuicio al proyecto de vida de la mujer que después de ser violentada sexualmente queda embarazada; la mujer víctima de estos casos en la actualidad afronta su recuperación con gravísimas deficiencias y dificultades por la indiferencia del Estado, es por estos abusos que existen muchos proyectos donde el punto principal es la despenalización del aborto en embarazos sobrevenido de una violación sexual donde se pide tomar las medidas adecuadas, incluyendo las de tipo legislativo para lograr abolir o incluso modificar ciertas prácticas jurídicas que promuevan la tolerancia o persistencia de la violencia contra la mujer.

3.2. Formulación del problema

3.2.1. Problema General

¿De qué manera el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual se constituye en el fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo la exclusión de la criminalización de la víctima? (Barranca, 2018-2020)

3.2.2. Problemas Específicos

1. ¿Cómo protege la normativa y jurisprudencial al proyecto de vida en nuestro país?
2. ¿De qué manera la sanción del aborto sentimental criminaliza a la víctima de violación sexual que queda embarazada?
3. ¿Cuál es la percepción social sobre los efectos que genera la continuidad del embarazo producto de una violación sexual?
4. ¿Cuál es el nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida?

IV. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación se desarrolló porque en la actualidad existe un alto índice de casos de violación sexual y existen víctimas mujeres que producto de dicha violación quedan embarazadas, lo que ocasiona un daño a su proyecto de vida, así como la vulneración del derecho a la dignidad, libertad, no discriminación e igualdad. Aunado a ello, la previsión penal de sancionar el aborto sentimental realizado por aquella mujer que resultó embarazada a origen de una violación sexual supone una criminalización de la víctima de un delito.

La presente investigación se desarrolló para plantear una alternativa de solución que el reconocimiento del plan o proyecto de vida de quien fue víctima de una violación sexual se constituya a modo de un pilar para lograr la no penalización del aborto sentimental permitiendo la exclusión de la criminalización de la víctima, que en la actualidad no puede realizarse un aborto pues este acto es considerado un delito; asimismo, permitirá que dichas mujeres que sean víctimas de un acto de violación sexual puedan abortar y puedan seguir con sus vida; es decir, desarrollando su proyecto de vida.

Además, la presente investigación se realizó para introducir los resultados de la indagación en la cuestión académica y engrandecer el contenido temático de esta parte del Derecho Penal y procesal penal, permitiendo no solo ahondamiento en el tema del aborto sentimental y el derecho al proyecto de vida, sino también el perfeccionamiento y la adecuación de la normativa penal que establece los parámetros para la sanción del delito de aborto sentimental. Asimismo, se realiza para que los métodos, técnicas, instrumentos y procedimientos una vez aprobados puedan ser empleados en otras investigaciones análogas.

V. ANTECEDENTES Y ESTADO DEL ARTE

5.1. Antecedentes de la Investigación

5.1.1. Antecedentes internacionales

Herrera y Ruiz (2017) en su trabajo de investigación titulado: “El Aborto Terapéutico en Chile. Estado Actual de la Discusión” (Tesis de pregrado) presentado ante la Universidad de Chile.

El autor del trabajo de investigación en comenario se planteó como principal conclusión que:

El aborto viene a ser bien complejo pues de ello devienen una cadena de problemáticas que se expanden a diferentes esferas. Por lo cual es inevitable, por una parte, implementar medidas que apoyen a disminuir la cantidad, de manera general, los abortos, y de otro lado, medidas que se dediquen a comprimir los efectos claramente negativos devenidos del aborto. Teniendo en cuenta lo mencionado, se hace adecuado el proponer ideas generales dirigidas a encontrar soluciones posibles a algunas de estas problemáticas y a la violación de derechos que provoca la presente prohibición terapéuticamente del aborto.

c) Instaurar directivas de protección social para las gestantes, logrando así apoyar la maternidad.

d) Promover la igualdad entre géneros, lo que al mismo tiempo acrecentará el poder y la capacidad de las mujeres para decidir sobre su sexualidad y reproductividad.

e) Instruir a la población y ayudar a la eliminación de los prejuicios que preexisten en relación al aborto.

g) No penalizar el aborto terapéutico, para salvaguardar apropiadamente los derechos de las mujeres. (p. 170)

Caiza Borja (2015) en su trabajo de investigación titulado: “La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano” (Tesis de pregrado) presentado ante la Universidad Central Del Ecuador, se formula como objetivo de investigación: “Proponer la legalización del aborto en mujeres lúcidas, que hayan sufrido una violación y a proporcionar el derecho a optar si tener o no ese hijo” (p.9).

Arribando a las siguientes conclusiones:

- El poder de decidir si interrumpir o no el embarazo debe corresponder exclusiva y únicamente a la gestante, de modo que el estado, la sociedad y la religión no deberían

tener el poder de intervenir acerca de la decisión y voluntad de la mujer, por tal motivo el enfoque del aborto tendría que ser autónoma.

- Al no penalizar el aborto a causa de una violación se transgrede la libertad de la mujer a la autodeterminación, la de pensamiento, la libertad física, generándose la discriminación, pues todos poseemos el derecho a la libertad de actuar. (p. 112)

Pérez Balelo (2015) en su trabajo de investigación titulado: “El aborto: una alternativa en el código orgánico integral penal en casos de violación a cualquier mujer, al amparo del derecho de igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad sobre su vida sexual y reproductiva” (Tesis de pregrado) presentado ante la Universidad de la Américas.

La autora de la investigación se plantea como objetivo de investigación: “Plantear una reforma legal al apartado segundo del artículo 150 del COIP, que autorice a ambas mujeres, refiriéndose, a las mujeres dementes y a las mujeres no dementes a abortar cuando el embarazo sea a consecuencia de una violación sexual” (p.3).

Arribando a las siguientes conclusiones:

De acuerdo al principio de no discriminación y de igualdad, fue viable demostrar la discriminación no justificada por la que se permite el derecho al aborto no punible, exclusivamente a la gestante considerada demente, exceptuando a la mujer que no presenta esta condición, pese a que también fue víctima de una violación sexual. La mujer que no es demente y de la mujer que sí es demente, en ambos casos deberían poder tener los mismos derechos, pues que, de acuerdo al tercer mandato constituido en principio de igualdad, prevalecen las semejanzas, puesto que, tras de las indudables oposiciones psíquicas o físicas entre ellas, ambas han sido mujeres víctimas de un no consentido suceso sexual, acción que trascendió a un embarazo no planeado, y de donde se transgredieron los derechos reproductivos y sexuales de la mujer. Así, la tipificación del delito de aborto debería descartar la descripción “demente e idiota” que llegó a usar el legislador en el inciso segundo del artículo 150 del COIP, puesto que llega a ser discriminatorio.

De igual forma, se logró demostrar que, a partir del Derecho a la libertad de elegir acerca de su vida reproductiva y sexual, tipificado en la Constitución y reconocido también en diversos instrumentos internacionales, las dos mujeres les corresponderían lograr tener

la opción elegir por el aborto, ejecutando de esta forma su derecho a la libertad reproductiva. (p. 110)

5.1.2. Antecedentes nacionales

Bacilio Escobedo (2015) en su trabajo de investigación titulado: “El aborto sentimental en el código penal peruano” (Tesis de pregrado) presentado ante la universidad Privada Antenor Orrego, se plantea como objetivo de investigación: “Establecer si preexiste un vacío legal en el artículo 120 ab initio del Código Penal, al no calificar entre su distribución típica al aborto practicado por la cónyuge víctima de una violación sexual causada por su esposo” (p.14). Para alcanzar dicho objetivo utilizó los métodos doctrinarios e interpretativos, arribando a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: En la presente investigación se logró establecer la coexistencia de un vacío legal en el artículo 120 ab initio del Código Penal pues este no consideró entre su disposición al aborto que se practica por la esposa que ha sufrido de una violación sexual causada por su esposo, por lo que este artículo contiene una demostrable laguna jurídica al desconsiderar a la conyugue dentro del privilegio señalado en dicho dispositivo, proporcionando espacio a que el juzgador pueda tener una interpretación errada al período de su aplicación.

QUINTA: En este país únicamente está permitido un tipo de aborto: el que se realiza cuando es la única forma para salvar la vida de la madre o para impedir, en su salud, un mal permanente y grave. Cara a la violación sexual que llega a sufrir una mujer, el concebido que fortuitamente se origine de dicha violación cae dentro de la esfera de protección jurídica que el Derecho penal le concede a este tipo de ilegales, por sobre la voluntad de la mujer adulta, niña o adolescente y de las propias situaciones que rodean al hecho. (pp. 94-95)

García Duran (2017) en su trabajo de investigación titulado: “Políticas públicas Fundamento para la despenalización del aborto sentimental y eugenésico previsto en el artículo 120° del código penal peruano vigente en la región Ucayali-2016” (Tesis de Maestría), presentado ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, plantea como objetivo: “Determinar de qué manera las políticas públicas influye en la despenalización del Aborto sentimental y eugenésico previsto en el artículo 120° del código penal peruano vigente en la región Ucayali”(p.15).

Utilizando el método histórico y dogmático, arriba a las siguientes conclusiones:

1. Está probada la hipótesis principal de esta investigación en el sentido que las políticas públicas alcanzan a influir significativamente en la no penalización del Aborto eugenésico y sentimental previsto en el artículo 120° del código penal peruano efectivo en la región Ucayali, en donde se muestra que cuarenta (40) de las personas jurídicas y naturales que simbolizan el 37.7%, aseveraron que la ciudadanía participa de modo regular en términos de políticas públicas. De otro lado 8 de las personas naturales y jurídicas que representan un 7.5%, apreciaron que es bueno en términos de políticas públicas. Seguidamente en base a los datos recogidos del ítem N° 17 se pauta que el 40 de las personas naturales y jurídicas que vienen a encarnan el 37.7%, calificaron como regular en términos generales la no penalización del aborto del artículo 120° del código penal peruano. Por otra parte 9 de las personas naturales y jurídicas que representan un 8.5%, calificaron como bueno dicho ítem.
2. Las diferentes normas que vienen dándose en nuestro actual ordenamiento penal ha ido cambiando acorde a la variación de las épocas, comenzando con un resguardo moralizante hasta el reconocimiento pleno de la independencia de la voluntad para la disposición de las relaciones sexuales, envolviendo una cadena de nuevas directivas que incluyen la intimidad, obscenidades, indemnidad sexual entre otros tópicos encontrados en el Código Penal peruano. (p. 116)

León Luque (2017) en su trabajo de investigación intitulado: “Aborto por violación sexual a menores de 14 años de edad” (Tesis de pregrado), presentado ante la Universidad Cesar Vallejo, se formula como objetivo: “Establecer la implicancia del aborto por violación sexual en menores de 14 años de edad” (p.31). Arribando como principales conclusiones las siguientes:

Primera: Se obtiene como conclusión que la penalización del aborto en menores de 14 años de edad por la violación sexual, quebranta sus planes de vida y se ve afectada su decencia. Debido a que la menor no ha alcanzado la madurez física y emocional, y también en ámbito sexual se ve afectada su indemnidad sexual.

Tercera Debería poder garantizar el Estado a través de la incorporación de políticas de salud, entidades donde se permita la práctica de la interrupción de la gestación en menores de catorce años de edad para los casos de violación sexual, con la ayuda de profesionales capacitados en la salud. De esta manera se remediaría que las víctimas acudan a lugares sin un mínimo seguridad y ni de salubridad, donde se exhiben a personas que se aprovechan de la necesidad para aprovecharse. (p. 67)

5.1.3. Antecedentes regionales y locales

Chuquiyauri Marquez (2019), en su tesis para optar el Título profesional de Licenciada en Sociología ante la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Huacho) y que lleva por título: “Acto sexual y espacios públicos en el Distrito de Huacho, 2017”, refiere en su situación problemática que: “La violencia que sufren las mujeres es un problema de generaciones en nuestra sociedad causado por un sistema machista donde a las mujeres se les juzga por como visten, piensan o por su comportamiento” (p. 14).

Resulta de interés resaltar ésta investigación, pues la violencia a nivel de acoso es un estado previo a la violencia sexual, de la cual no escapan las mujeres, mayores y menores de edad, en la Región Lima. Siendo que, el estudio ha sido desarrollado desde un enfoque cuantitativo, del nivel básico y de diseño descriptivo – relacional, utilizando como técnica empleada la observación estructurada, lo que le permitió obtener como resultados que la mayoría de las mujeres fueron acosadas en los espacios abiertos y que no encontraron mecanismos de denuncias ni respuestas efectivas por parte de la Autoridad contra el agresor.

Julca Melgarejo (2017) en su tesis titulada “Violencia familiar”, presentada para optar el Título Profesional de Abogado, por la Universidad de San Pedro (Huacho), en la cual precisa que su diseño de investigación es no experimental, descriptiva y transversal, siendo uno de los resultados obtenidos lo siguiente:

La violencia contra la mujer es un fenómeno social, produciendo graves efectos a nivel individual y social, como daños físicos y psicológicos, que incluso pueden acabar con sus vidas. Sufren trastornos emocionales, problemas de salud mental, e incluso limitaciones para disfrutar su vida sexual sana y satisfactoria. (p. 3)

5.2. Estado del arte

SUCAPÍTULO I: DAÑO AL PROYECTO DE VIDA DE LA MUJER EMBARAZA POR VIOLACIÓN SEXUAL

1. PROYECTO DE VIDA

1.1. Ideas preliminares

Antes de hablar sobre el proyecto de vida, debemos hacer referencia que las mujeres como cualquier ser humano tiene derechos fundamentales reconocidos, entiéndase por derechos fundamentales a todos los derechos que corresponden al ser humano por el simple motivo de serlo,

estos derechos tienen su cimiento en la supremacía de la dignidad humana, son aquellos derechos superiores los que llaman a un respeto, en todos los procedimientos que la persona perpetre, por parte del Estado.

También resulta importante el resaltar que el derecho a la libertad como un valor imprescindible y fundamental del sistema democrático, y a su vez como un derecho subjetivo fundamental. Esto se traduce en un conjunto de libertades precisadas o reconocidas como concretas, y que se encuentran consagradas en los diversos dispositivos legales internacionales, como los Pactos sobre Derechos Humanos y en las normas constitucionales”.

Dentro de esas libertades podemos señalar el derecho al libre desarrollo de su personalidad, ciertamente está referido a la libre elección del proyecto o plan de vida, en los que se refiere, en el caso de las niñas, adolescentes y mujeres, a ser libres de elegir asumir, o desear, una maternidad o no, puesto que la mujer también tiene el derecho al libre progreso de su personalidad. Por tanto, existirá daño al proyecto de vida, en palabras de Chumbi et. al. (2020) cuando se ocasione: “Un grave menoscabo al desarrollo personal muy difícil de reparar (...) con esto se deja de lado, la equivocada concepción de que solo existe responsabilidad y protección a intereses patrimoniales” (p. 539). Dentro de esta perspectiva, el maestro (Fernández, 2015) expone que la protección del proyecto de vida basada en la justicia y valores, son instrumentos indispensables para alcanzar una cuantificación equivalente al daño causado y a sus consecuencias.

1.2. Concepto del proyecto de vida

Debemos precisar que, tratar sobre “daño al proyecto de vida” nos impone a referirnos indudablemente a la aparición del “Daño a la persona”, entendiéndose que el primero mencionado se refiere a una de las modalidades del último daño, pues lesiona la libertad en cuanto ser de la mujer, en su proyección en la realidad de la vida cotidiana. Así podemos identificar que el plan de vida es asociado al concepto de la realización personal, el poder de dirigir su propia vida y lograr las metas que se propuso. Desde una perspectiva crítica, León (2020) considera que: “Es erróneo afirmar que el derecho fundamental al libre desarrollo transforma a los proyectos de vida en objeto de protección jurídica” (p. 11).

En ese sentido, el perjuicio al proyecto de vida es concebido como un daño que afecta a la libertad fenoménica del ser humano, impidiendo o causando un retraso o impedimento de lograr su proyecto de vida o realizar una normal vida cotidiana.

1.3. Reconocimiento normativo del proyecto de vida

En nuestro país, en el año 1993 entró en vigencia una nueva Constitución Política que estableció en el inciso 1 del artículo 2 que toda persona posee derecho a "su libre desarrollo". Entonces, se puede colegir que dicha norma suprema reconoce a toda persona a actuar de forma

libre, manifestada de forma singular en su proyecto de vida. Asimismo, la codificación Civil reconoce en su artículo 5° que todas las personas son libres.

1.4. Manifestaciones del proyecto de vida

1.4.1. Realización personal

Para entender la realización personal primero debemos entender que esta está ligada a la calidad de vida, que se refiere al bienestar del ser humano en todas las áreas de su vida, responde a la satisfacción de sus necesidades físicas, que son la salud y la seguridad; materiales, que son su vivienda, su alimentación, sus pertenencias; sociales, que vienen a ser el trabajo, sus relaciones personales e interpersonales, su relación familiar; psicologías o llamadas también emocionales, vienen a ser su autoestima, su inteligencia personal, su bienestar psicológico; de desarrollo, es decir educación, y ser productivos laboral y personalmente; y para finalizar las ecológicas, que están dadas por el exceso al agua, al aire, etc.

Es decir, que la calidad de vida nos refiere a un estado de bienestar que se basa en la percepción del individuo en su lugar de vida, en las relaciones que tenga con la cultura, y sus valores con los cuales vive y relaciona con los demás miembros de su comunidad, tiene que ver también sus objetivos y sus inquietudes. Todo ello está influido por su salud mental y física, su relación social. Con todo lo mencionado entendemos que la calidad de vida llega a ser como percibe cada persona su vida teniendo en cuenta sus condiciones administrativas, materiales, éticas y mentales en las que sus acciones se desarrollan.

También podemos entender por calidad de vida a la hospitalidad que se tiene uno consigo mismo, es decir, como me acojo yo para salir adelante en las diferentes circunstancias, como debo responder yo a la vida que me tocó vivir. Es en esto que radica la calidad de vida personal, pues no es el conformarse ni tampoco es el optimismo exaltado, sino la realización personal.

Es importante aclarar que los índices de calidad de vida de cada estado no significan la felicidad de las personas, puede darse el caso, por ejemplo, de familias con índices de vida muy alto sin embargo, sus miembros pueden sentirse infelices.

1.4.2. Realización familiar

Para entender la relación familiar, primero debemos entender que es la familia. En términos simples la familia viene ser un grupo de personas que se relacionan principalmente por consanguinidad, el parentesco que tengas entre ellas y el afecto que se desarrolla con la convivencia, además es aquí en donde se te enseñan los valores socioculturales para lograr una convivencia pacífica con los demás miembros del Estado. Para hablar de realización familiar es importante señalar que se debe tener una

planificación familiar que nos permita a largo plazo poder formar otra familia, puesto que al no estar preparados para ser padres no podemos asegurar el bienestar familiar ni la salud de los integrantes.

Al hablar de realización familiar hablamos de cuando se cumple tu planificación familiar cuando se tiene un trabajo o la educación para conseguirlo y para poder brindar una buena calidad de vida a la descendencia que viniese de esta nueva familia, es saber, es conocer, cuál es el rol del padre y de la madre, sin ningún tipo de rol de dominación o sumisión; es saber que se podrá criar y educar con las condiciones básicas mínimas a los hijos; es entender lo importante que llega a ser la salud mental en todos los miembros de la familia; entre muchos otros motivos que permitan vivir con los requisitos mínimos para una buena calidad de vida, logrando así la realización familiar del individuo.

Es importante tener en claro que la descendencia construye su personalidad semejante a la de sus padres, no se puede pensar en una sociedad desarrollada cuando los padres no pueden, no cumplen su rol como tal.

1.4.3. Formación profesional

Se puede definir como las acciones que se realiza para obtener conocimientos, actitudes y habilidades necesarias para ejercer una profesión, es decir para entrar al mundo laboral. La formación profesional a diferencia de las actividades formativas anteriores guarda estrecha relación en desarrollarse para producir o resolver problemas en el trabajo. Para hablar del desarrollo profesional es necesario tener en cuenta los diversos factores que se deben cumplir para el óptimo desarrollo de la misma.

En muchos casos la realización profesional debe verse afectada por diversos factores entre el más resaltante llega a ser la violencia sexual la que causa un grave deterioro al proyecto de vida, puesto que los planes que se tenían a largo plazo deben ser cambiados por la obligación impuesta a la víctima en muchos casos las víctimas de violación sexual no logran realizarse profesionalmente debido a las bajas probabilidades de desarrollo que conlleva el no tener la educación necesaria para el mundo laboral, y de tenerlas en la cual les ponen muchas trabas para su desarrollo.

Hablar de desarrollo profesional no solo significa el graduarse, sino también, encontrar un cupo en el mundo laboral que permita al ser humano poder cumplir las necesidades básicas para su buen desarrollo.

1.5. El proyecto de vida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El daño al proyecto de vida atenta contra el desarrollo personal por diversos factores que se le fueron impuestos de forma injusta, arbitraria y violenta que no le permiten ejercer sus derechos. Ruiz

Miguel, A. y Zúñiga Fajuri, A. (2014) mencionan en su artículo Consecuencias de la sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos “Artavia Murillo V. Costa Rica” lo siguiente:

La vida desde la concepción y antes del nacimiento es un derecho excepcionable o limitable en la medida en que entre en conflicto con otros derechos, como en especial los derechos de autonomía de la mujer embarazada, que es el objeto directo de protección. (p. 32)

Tomando en cuenta lo mencionado en líneas anteriores, es posible concluir que el daño al proyecto de vida no se limita únicamente a la libertad de la persona, la violación al derecho a realizar su proyecto de vida, viene a significar una grave lesión sobre la persona que lo sufre configurándose como un daño a su temporalidad, pues afecta a lo planeado a largo plazo, y a su libertad. En el sentido de temporalidad se refiere a la proyección que se tenía y que debe cambiar por un condicionamiento o por la condición obligada por un acontecimiento ajeno a lo planeado por la persona.

Podemos decir, que el daño al proyecto de vida se muestra como la resignación a un futuro impuesto por otros. En lo que respecta a la CIDH desde la aparición de concepto de vida en 1985 ha hecho aportes para desarrollarlo, esto se logra evidenciar en las diferentes sentencias acerca del daño al proyecto de vida.

La primera sentencia identificada es la del caso Loayza Tamayo contra el Perú en 1998. Es la primera vez en la que se planteaba a un tribunal supranacional la urgente necesidad de reparar las consecuencias del daño al proyecto de vida causado a la demandante. En esta oportunidad la CorteIDH ordenó al Perú tomar las medidas necesarias para reincorporar a Loayza Tamayo al servicio docente, así como asegurar el goce a su jubilación puesto que la CorteIDH encontró al Perú culpable por violación a derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos tales como la libertad e integridad personal.

1.6. El proyecto de vida en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

El máximo órgano interpretador de nuestra Constitución, siguiendo la línea de la CorteIDH, se ha manifestado sobre el proyecto de vida en la sentencia recaída en el Exp. N.º 0090-2004-AA/TC de don Eusebio Arturo Arenas Álvarez donde manifiesta que las decisiones sobre aspectos laborales, que no se encuentren adecuadamente motivadas y que no se pone de conocimiento de los afectados la razón por el que se trunca su carrera, tendrá efectos en el ámbito laboral de su proyecto de vida. Asimismo,

en dicho fundamento hizo referencia al Caso Loayza Tamayo vs. Perú de la Corte IDH, donde se expone el concepto de proyecto de vida.

Asimismo, ha reconocido que la discriminación es un mecanismo de transgresión del proyecto de vida de la persona, así en la sentencia recaída en el Exp. N° 01423 -2013 -PA/TC del Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Rodríguez Huerta estableció que:

La demandante no solo ve frustrada la posibilidad de concretar una carrera militar que eligió, sino también tiene que soportar que su condición de mujer y, en particular, su estado de gestación, le impide acceder de manera libre a una de las opciones educativas que el sistema ofrece para alcanzar el desarrollo personal y que el Estado, del cual forma parte, en lugar de eliminar las diferencias culturalmente creadas, las legitima y formaliza expidiendo normas como las sometidas a control. Y, como consecuencia de ello, su proyecto de vida trazado de manera autónoma y libre se ve truncado por una decisión externa irrazonable y contraria al orden constitucional. (Fundamento Jurídico 36)

2. VIOLACIÓN SEXUAL

2.1. Concepto

La violación sexual viene a ser cuando alguien sin consentimiento manipula, fuerza, duerme a otra persona para que pueda realizar la actividad sexual que se le negó o que no se le permitió cuando la víctima se encontraba en lucidez. Los motivos por los cuales no exista el consentimiento podrían ser la edad, alguna enfermedad, el miedo, discapacidad, el alcohol o drogas. La violencia sexual es una violación al derecho humano a una vida segura y además que atenta con el proyecto de vida de la víctima. Los efectos de esta pueden ser devastadores para la realización personal, para la realización familiar y para el desarrollo de la comunidad en la que se desenvuelvan. Este delito puede darse por vía anal, vaginal o bucal, no necesariamente por la introducción del órgano sexual masculino, sino también puede ser la introducción de otros objetos o partes del cuerpo por una de las vías mencionadas anteriormente.

Es claro tener en cuenta que la actividad sexual solo es consentida si es que no existen amenazas, intimidaciones, forzamiento, presiones, abuso de poder o autoridad sobre la persona. El consentimiento tampoco puede darse si una persona es menor de edad, si es que esta inconsciente, si sufre de alguna incapacidad mental o física, o si está bajo los signos del alcohol. Es importante saber que la persona puede cambiar de opinión sobre la actividad sexual en cualquier momento por ende puede quitar el consentimiento cuando lo desee y debe ser respetado, de no aceptar su decisión aun cuando la aceptación se haya dado minutos antes puede ser llamada violación.

Es importante saber que no importa cómo se vistan, ni como se actúe, nadie puede ser violado por estos motivos. Tampoco porque no existan heridas no quiere decir que la víctima haya dado su consentimiento para la actividad sexual.

En el Perú, según el artículo 171, la pena será no menor de 20 ni mayor de 26 años conforme corresponda:

- a. Si es que se ejecutó habiéndose valido de posición o de algún cargo superior sobre la víctima. O si existiera alguna relación de parentesco por su ascendiente, hermano, consanguíneo, adopción o afines a la víctima.
- b. Si es que el delito se realizó por mano armada o por 2 a más personas.
- c. Si es que la persona afectada es menor de 18 años, pero mayor de 14 años.
- d. Si es que el delito fue cometido por miembros de las fuerzas armadas, policía municipal, policía nacional de Perú, serenazgo, o vigilancia privada en ejercicio de su función pública.
- e. Si el que perpetra el delito tiene conocimiento de que es portador de alguna enfermedad de transmisión sexual grave.

2.2. Acción típica

Tenemos que el comportamiento típico del delito de violación sexual se refiere a la realización del acceso carnal con la víctima utilizando la fuerza, la intimidación o de ambos factores; nos referimos a acceso a la introducción vía vaginal, bucal o anal. Así mismo, si es que el perpetrador realiza un acto análogo a lo mencionado introduciendo objetos o partes del cuerpo por el ano, la vagina, la boca de la víctima.

2.2.1. Tipicidad objetiva

SUJETO ACTIVO

Para efectos de esta investigación el sujeto activo viene a ser el hombre.

SUJETO PASIVO

Para efectos de esta investigación el sujeto pasivo viene a ser la mujer.

2.2.2. Tipicidad Subjetiva

Para que esta acción sea relevante penalmente este tiene que ser realizado con la intención por parte del agresor, de involucrar a otras personas en un contexto sexual. Tratándose de las circunstancias agravantes específicas el dolo de agente de abarcar su conocimiento de manera total.

2.3. Bien jurídico protegido

En el caso concreto del delito de violación de menores lo que se protege viene a ser la indemnidad sexual, es decir, el libre y normal desarrollo sexual del menor ante todo ataque a su integridad física y mental pues estos actos suelen ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual y además pueden trucar su proyecto de vida.

2.4. Tentativa

Refiriéndonos a la tentativa este delito se puede dar siempre que exista el acto de ejecución, lo que quiere decir que para ser considerado delito haya empezado la realización del acto carnal. El desplegar actos de copulación, sin alcanzar la penetración solo constituye tentativa.

2.5. Penalidad

En el artículo 170° del Código Penal:

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, oral o anal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto del cuerpo o una de las dos primeras vías.

Lo que este artículo protege es la libertad sexual de las personas lo que significa proteger y velar por el derecho de elegir cuando, en qué lugar, y con quien se pueda tener el acto sexual.

3. EMBARAZO PRODUCTO DE LA VIOLACIÓN SEXUAL

3.1. Análisis del embarazo producto de una violación sexual

Es de conocimiento que el embarazo, como resultado de una violación, constituye la denigración de la mujer en todas sus formas, pues la violación sexual es una de las más repugnables manifestaciones de violencia contra las mujeres, por ende, debe ser analizado desde esta perspectiva.

Muchas mujeres, sin importar su edad, han quedado embarazadas como producto de una violación sexual, aquí la fuerza, la amenaza o la coacción van dirigida específicamente al género. Tras analizar este hecho criminal, pues la violación sexual no puede ser descrita de otra manera, es lamentable la frecuencia con la que su práctica se da en nuestro país, donde mujeres, niñas y adolescentes como

resultado de ello, tienen que cargar con un embarazo no deseado por el simple hecho de ser castigadas, doblegadas por un Estado que atenta contra sus vidas, siendo evidente la vulneración de sus derechos fundamentales. Pues, la penalización del aborto sentimental, aunque sea la de menor penalidad, imposibilita y/o restringe a las víctimas, su libertad a la hora de decidir sobre su vida reproductiva, pues le es negada aquellos servicios confiables para la práctica legal del aborto.

Para ampliar el tema, recordemos el Proyecto de Ley N° 3839, que surgió, como bien nos dice Meléndez López (2016), a raíz de la iniciativa de los ciudadanos para despenalizar el aborto en casos de violación sexual (principalmente). Aunque dicha propuesta legislativa no se aprobó, a pesar de contar con un fundamento razonable, amplio y bien documentado, su regulación y prevención fue muy pobre, razón que nos hace cuestionar la labor que realizan nuestros legisladores a la hora de crear leyes. Dejando en un contexto de abandono a las víctimas, en donde no se hallan garantías para la interrupción legal y consentida del embarazo devenido por la violación.

Siendo evidente la normativa que tiene el Estado peruano, un Estado que criminaliza el aborto en casos de violación, un Estado que no garantiza la seguridad de sus mujeres violentadas, por tanto, no cuentan con servicios netamente legales para la interrupción segura de su embarazo. Viéndose obligadas, por la misma situación que padecen, a recurrir a la clandestinidad por el hecho de que el Estado les imponga una maternidad no deseada producto del más terrible crimen.

3.2. Efectos del embarazo producto de una violación sexual

El embarazo producto de una violación sexual tiene múltiples efectos, una de ellas son las terribles secuelas que deja en la salud física y mental de la mujer. Para avalar esto, Meléndez López (2016) indica que las violaciones sexuales dejan graves secuelas en la salud reproductiva de las mujeres, pues esto les ocasiona traumatismos ginecológicos y embarazos no deseados; consecuencia de ello, abortos inseguros, sin mencionar las infecciones de transmisión sexual que pueden padecer; siendo la depresión, el estrés postraumático, la ansiedad, causa de las alteraciones del sueño; conllevando ello, a comportamientos suicidas, pues el pánico se apodera de ellas, por lo que muchas veces se aíslan y se refugian en el mundo de las drogas y el alcohol. Cabe mencionar entonces, que sus proyectos de vida se ven frustrados a consecuencia de este hecho.

Ante ello, el embarazo es la mayor consecuencia que trae consigo una violación sexual, un embarazo que no ha sido planeado, más se le impuesto a seguir por las normas represivas que tiene nuestro país, llevándolas a comportamientos suicidas. Pues, el miedo incesante de las víctimas ante la penalización, y el factor de la pobreza que muchas mujeres del Perú atraviesan, hace que acudan a lugares totalmente insalubres y coloquen sus vidas en manos inescrupulosas de personas que sacan provecho de

su desesperación, o en el caso de que ellas mismas se realizan el aborto, las complicaciones de las hemorragias pueden tener resultados mortales.

Como se ha mencionado, el Estado y su normatividad restrictiva para con el aborto sentimental, solo pone en riesgo a todas las mujeres víctimas de este crimen, pues prohibirles el acceso al aborto legal y seguro, desde la perspectiva de sus derechos, constituye actos de humillación y malos tratos, ya que restringe su derecho a decidir en estos casos y les imposibilita el ejercicio pleno de su derecho reproductivo, no siendo suficiente todos los sufrimientos padecidos a consecuencia de la violación, más la sanción moral por parte de la sociedad y la sanción penal impuesta por el Estado.

Tal vez, ejemplificar los efectos del embarazo devenido de una violación sexual nos ayude a un mejor entendimiento. Para ello, el caso L.C. nos permite graficar las consecuencias y el gran impacto que tiene en la vida de las mujeres la penalización del aborto sentimental.

Para empezar, L.C. era una niña de tan solo 13 años, víctima de violación sexual, como consecuencia de ello, quedó embarazada de su violador, por lo que intentó quitarse la vida al arrojarle del techo de su casa. Es evidente, el grado de afectación que tuvo en su salud física y mental, en un primer panorama, las agresiones sexuales reiteradas, el dolor de vivir un embarazo producto de una violación, que le conlleva finalmente, a intentar suicidarse. Esta acción de atentar contra su vida fue a consecuencia del Estado, pues este prohíbe la práctica del aborto sentimental, negándole así, su derecho a decidir sobre la maternidad. Siendo el resultado final, una parálisis permanente, viéndose truncada el proyecto de vida de tan solo una niña, vulnerándose su derecho fundamental a gozar de una vida digna y una salud reproductiva, que hace responsable únicamente al Estado por transgredir los derechos fundamentales.

Al parecer este caso, como muchos otros, no ha sido tomado en cuenta por nuestros legisladores, pues hasta el día de hoy no se ha aprobado ninguna ley de acorde a la realidad social, siendo el problema principal para las mujeres el embarazo no deseado, ya que es producto de una violación, por lo que se anhela la despenalización del aborto sentimental para reducir la mortalidad de la maternidad, pues como veremos a continuación, el aborto clandestino es otra de las consecuencias que trae consigo la muerte de muchas mujeres.

El ejercicio del aborto clandestino ha aumentado alarmantemente, y con ella sus consecuencias, pues no solo son negativas respecto a la gravedad de los riesgos que puede tener la mujer en relación a su salud física o mental, sino que constituyen altos costos para el Estado en la hospitalización y asistencia médica, sin olvidar que para la sociedad es algo preocupante la muerte frecuente de la mujer y el surgimiento de la industrialización del aborto. Más aun en un estrato económico como el nuestro, ya que la vida de las mujeres de sectores sociales menos favorables son las que mayor riesgo corren, y justamente son ellas, quienes llegan a parar en manos del sistema represivo debido al aborto clandestino.

Tras lo expuesto, solo nos queda decir, que evitar todas estas consecuencias negativas es labor primordial del Estado, ya que debe velar por el fiel cumplimiento y el respeto de todos los derechos fundamentales, siendo interpretadas de acorde a nuestra problemática social y jurídica.

3.3. Estadísticas de embarazos producto de una violación sexual (2018-2019)

Según el informe que dio la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (2018), “cada día 5 o 6 niñas menores de 15 años dan a luz en algún hospital público del país” (p. 3). Esto solo demuestra que el Estado se equivoca a la hora de legislar sobre la prevención de la violación sexual, y posterior a ello, no existe garantía sobre el derecho a decidir de las víctimas, si desean ser madres o no, pues se ven obligadas por el Estado a continuar con un embarazo no deseado, constituyendo esto, en una vulneración de sus derechos.

Para la Organización Mundial de la Salud (2018), el Perú es uno de los países donde el aborto viene a constituirse en el 70% de las muertes maternas, siendo esto totalmente preocupante para el Estado y la sociedad. En contraste con Colombia, el informe presentado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses reveló que en el año 2018 los casos de violación sexual aumentaron en un 9,5%, es decir unos 2,267 casos más que el año pasado, y los casos de suicidios debido al embarazo producto de una violación, pasaron de 2,571 en el año 2017 a convertirse en 2,696 en el año 2018.

En el Perú, solo en el mes de setiembre, se registraron 1,338 casos de violación sexual, según las cifras (setiembre 2018 a setiembre 2019), la cantidad de denuncias por violación sexual a niñas y adolescentes aumentó en 577, mientras que, en el caso de mujeres adultas, los casos aumentaron en 521.

Figura N° 1: Regiones con mayores casos de violación sexual



Fuente: https://www.enterarse.com/img-mapa_violencia_sexual-20200129084934.png - Portal informativo

Como se aprecia en la figura N°1, las regiones con mayores casos de violación sexual en niñas y adolescentes, hasta setiembre del 2019, fueron las regiones de: Lima, en donde principalmente se registraron 891 casos, lo cual fue alarmante; siguiéndole Arequipa, en cuya región hubo 283 casos; mientras que en la región de Junín solo se registró 248; La Libertad tuvo 223 casos y finalmente, la región de Cusco 186 casos. En cambio, para los casos de violación sexual en mujeres adultas, las cinco regiones con mayor número de casos fueron: Lima, nuevamente registró mayores casos con 666; seguido de ello, Arequipa con 140 casos; La Libertad 111 casos; no estando muy lejos de ello, Junín con 100 casos y, por último, Cusco con 98 casos. Concluyendo que, tanto para las mujeres menores de edad como mayores de edad, las regiones con mayor incidencia se repiten.

Sin embargo, el Instituto Peruano de Paternidad Responsable (2019), presentó en base a los testimonios **de mujeres que abortaron**, un informe en el que se colige que, el 13.9% de las adolescentes embarazadas en el Perú, han abortado o tenido un hijo como resultado de una violación. Ante ello, la abogada Jennie Dador en una entrevista realizada a la revista digital El Búho (2019) indicó que, según el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que “cuatro niñas menores de 14 años dan a luz diariamente en el país a consecuencia de una violación sexual”, esto solo en el año 2019.

Tras el aislamiento social, en los primeros seis meses del año 2020, se presentaron 358 casos de niñas menores de 14 años que quedaron embarazadas tras sufrir una violación. Según el Ministerio de Salud, estos casos constituyeron embarazos de alto riesgo. Destacando a la región de Lima con mayor caso (57), seguida de Loreto (53), San Martín (33), Ucayali (31) y Huánuco (22).

Debido a ello, en el Informe para la 58ava Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2014), se indicó que el aborto es la tercera causa de muerte materna en el Perú, constituyéndose en un 17,5%.

Figura N·2: Número de partos como producto de violación sexual



Fuente: <https://wayka.pe/wp-content/uploads/2020/07/image-18.png.webp> - Revista virtual

Estas estadísticas demuestran que los embarazos no planificados, sino a consecuencia de una violación sexual, ponen en peligro la vida de las mujeres, en especial de las menores de edad, pues sus cuerpos aún no estaban preparados para el embarazo, y es más probable morir durante la gestación o el parto.

En los casos de suicidios, La Organización Mundial de la Salud (OMS), reportó que el suicidio en niñas embarazadas producto de una violación, es desproporcionadamente alto, esto debido a que no existe un servicio legal para el aborto sentimental, viendo como única salida el quitarse la vida. Y en el caso de sobrevivir al embarazo, viven forzadas a asumir una maternidad que les recuerda el hecho más espantoso de sus vidas, y vivir así, no es vivir dignamente, hablamos de un proyecto de vida truncado por este tipo de embarazos.

A pesar de los avances que se ha tenido respecto a los derechos humanos, en el marco jurídico internacional, distintos países de Latinoamérica y el mundo, se enfrentan a uno de los problemas de mayor tensión, pues el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva y la incorporación de normas para la despenalización del aborto en los casos de violación, reflejan aun el flagelo de países conservadores.

SUBCAPÍTULO II: DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO SENTIMENTAL

1. EL ABORTO

1.1. Antecedentes históricos

Como es de conocimiento público, la moral, religión, las tradiciones, y algunas convenciones sociales han tenido un rol significativo en la potestad de regular en la sociedad las conductas humanas, y, hasta podían solas mantenerse vinculadas o unidas. Sin embargo, esos factores culturales, perdieron fuerza social con el pasar de las décadas y también conforme al avanzado conocimiento científico.

Sobre los antecedentes históricos del aborto, debemos precisar que, si bien el Aborto ha sido ejercido en todos los tiempos, no siempre fue considerado como un delito. Pues tenemos que en la antigüedad fue una acción que pasaba a ser indiferente cuando esta no traía consigo un perjuicio en la salud o no causaba la muerte de la mujer embarazada. Debemos añadir que la violencia sexual en cada tiempo fue un tema de interés para la humanidad, que desde la antigüedad estas acciones han sido castigados a consecuencia del grado de lujuria que ha venido existiendo generación tras generación.

1.2. Concepto

1.2.1 Concepción médica del aborto

Asimismo, es necesario mencionar que el aborto puede ser concebido desde distintos puntos de vista como la médica, para la que es la conclusión de un embarazo, siendo así la muerte y/o la remoción del feto sin haber de cumplido 5 meses de gestación. Pues explica que luego de esa semana hasta la semana 28 de gestación se conoce como parto inmaduro y si el embarazo es mayor a 28 semanas recibe el nombre de parto prematuro. También expresa que existe aborto completo cuando se excreta la placenta y demás membranas junto con el feto. Existe también lo que es la retención placentaria que es cuando se expulsa solamente el feto. Señala también que hay oportunidades en donde se es dificultoso distinguir lo que se ha eliminado, por las deformaciones que llega a sufrir no únicamente el feto, sino también la placenta junto con sus membranas.

1.2.2. Concepción médica del aborto

Desde la perspectiva del derecho Penal, el aborto es considerado como la eliminación del fruto de la gestación entre las etapas de la anidación hasta que empieza el parto, sea a causa de una provocación violenta o por la destrucción dentro del vientre de la mujer embarazada. Existe un sector de la doctrina que considera que el delito de aborto es cuando se provoca de manera intencional la detención de la gestación, provocando de esta forma la muerte del embrión o feto, según corresponda, dentro de la madre o cuando haya sido expulsado.

1.3. Tipos de aborto

A) ABORTO ESPONTANEO

Según Dulay A. (2019) este tipo de aborto viene a ser cuando el deceso del embrión o del feto no se produce porque haya sido inducida o la salida del mismo antes de las veinte semanas de gestación. Puede ser visto como amenaza de aborto cuando existe sangrado vaginal sin la adecuada dilatación cervical; esto es indicativo que puede producirse un aborto espontaneo.

B) ABORTO TERAPEUTICO

Según el artículo 119º: “no es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviera cuando es el único medio para salvar la vida la gestante, o para evitar en su salud un mal grave o permanente”.

Daddor M. (2015) nos indica que es necesario aclarar que en el aborto terapéutico la mujer gestante es quien tiene la única autoridad para decidir la interrupción del embarazo, debido a que la vida y/o la salud que podría salir afectada es precisamente la de ella.

C) ABORTO INDUCIDO O PROVOCADO

En este tipo de abortos uno de sus métodos comunes para inducirlo es la evacuación instrumental del útero después de la dilatación cervical sino la inducción con medicamentos. El aborto inducido no incrementa el riesgo en futuros embarazos de la mujer

1.4. Tipos de aborto por el Código Penal Peruano

2. EL ABORTO SENTIMENTAL

2.1. Concepto

En la doctrina al aborto sentimental, el profesor Salinas (2015) lo define como aquel “Aborto que fue practicado por una mujer que resultó embarazada a consecuencia de una violación sexual.

En términos diferentes, por resultar embarazada a causa de haber sido sometida a la acción sexual en donde se lesionó su libertad sexual” (p. 224).

En palabras del maestro Salinas (2015), el aborto sentimental o también conocido como ético es: “Practicado a una mujer por haber resultado embarazada como consecuencia de haber sufrido el delito de violación sexual” (p. 224); lo que significa que ha quedado en estado de gestación después de un acto que ha transgredido su derecho a la libertad o indemnidad sexual.

El daño causado por la violación sexual que niñas, adolescentes y mujeres pueden atravesar afectan de modo emocional y físicamente sus vidas y peor aún si a causa de la violación resultan embarazadas. En muchos países de América Latina, el derecho permite la interrupción legal de la gestación solo en casos de que la mujer haya sido violada. Cuando el acceso al aborto por violación es obstaculizado o negado, la mujer, niña o adolescente se ven obligadas a continuar forzosamente el embarazo y a una violación, por segunda vez, de sus derechos humanos.

La determinación de si estamos o no frente a un bien jurídico que sea digno de proteger es de suma importancia para lograr determinar la legitimidad de perseguir una acción calificada delictiva, y tanto la legislación nacional e internacional ya decidido que el concebido posee derecho a la vida y que no es pertinente que en una etapa de Derecho desconozca el derecho a la vida del concebido.

Si bien es real que comparativamente tocando los temas de los grados de sanción son diferentes entre el delito de homicidio y el delito del aborto, aunque en el bien jurídico protegido ambos vienen a ser lo mismo, no llega a significar que el Estado, titular del Ius Puniendi, valore de modo inferior la vida intrauterina. Sino que, a decir de diversos autores “la realidad social postula un aumento en el valor de la vida en la medida que prospera su desarrollo y esto argumentaría la técnica legislativa adoptada”.

Por último, cabe agregar la gravedad de una violación sexual y si producto de ella se produce un embarazo. Cáceres y Corbeña (2017) refieren que: “Una de las graves consecuencias más visibles es el embarazo forzado en una violación, una definición clara de ello es cualquier embarazo que la mujer considere de alto riesgo para su vida, su integridad física y su salud” (p. 29).

En ese sentido, en palabras de León (2017) se debe de considerar que:

Al referirse acerca del hecho que condujo a la gestación no deseada de la mujer, resulta ilícito; puesto que la acción que ocasionó el embarazo no deseado en la mujer violada menor de 14 años resulta un hecho reprochable y además debe de ser condenable, ya que esto afecta diversos derechos de la víctima; primero afecta su dignidad; segundo, su

integridad física y mental; tercero, su derecho a la salud y cómo cuarto, la visión a futuro de su proyecto de vida (p. 14).

2.2. Tipicidad

2.2.1. Tipicidad objetiva

En nuestra codificación penal se ha reconocido el delito de aborto, en muchas modalidades como el auto aborto (artículo 114), seguido por el aborto consentido en el artículo 115, tenemos también el aborto no consentido en el artículo 116, por otro lado tenemos el aborto agravado por la cualificación del sujeto activo en el artículo 117, el aborto preterintencional en el artículo 118, el aborto terapéutico impune en el artículo 119 y el aborto sentimental o eugenésico (artículo 120); Siendo relevante de todas esta modalidad ele aborto sentimental, que se encuentra sancionado y prescrito en los siguientes términos:

ARTÍCULO 120: El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.

De la disposición legal, se desprende que este delito sanciona a aquella mujer que aborta al feto que se originó por haber sufrido una violación sexual ha sufrido un embarazo. Es decir, por haber interrumpido el embarazo que se produjo por un acto que vulneró su libertad sexual.

2.2.2. Tipicidad subjetiva

Salinas Siccha (2015) menciona que la actuación del agente debe ser con pleno conocimiento y que no debe existir ninguna fuerza sobre su voluntad para terminar con la vida del feto (consecuencia de una violación sexual), ya que el dolo es requisito esencial para la configuración de este tipo penal. Ante esto, Hurtado Pozo (1994) nos dice que el delito de aborto es siempre doloso y que la mujer debe ser consciente de su estado de gestación a la hora de practicarse las maniobras abortivas, de la misma forma, debe ser consciente del objetivo que persigue. Aquí, el resultado que busca la madre, es la muerte del feto.

Para el aborto sentimental, el embarazo debe ser consecuencia de una violación sexual, algunos juristas mencionan que este debe ser denunciado ante la autoridad correspondiente, para que se constate que sea verdad. Nuestro código penal manifiesta implícitamente este requisito

2.3. Bien jurídico protegido

En este tipo penal, el bien jurídico protegido en palabras de Salinas Siccha (2015) será “la vida dependiente producto del embarazo” (p. 226).

Para muchos, el bien jurídico protegido por encima de la vida de la madre, es fundamentalmente la vida del nuevo ser durante el embarazo. Esto debido, a que nuestro ordenamiento jurídico ampara la Teoría de la Fecundación, en el cual se debe empezar a salvaguardar la vida, y por ende, darle protección ante cualquier comportamiento que pueda constituir un peligro para su normal desarrollo.

2.4. Sujeto activo

El sujeto activo de este tipo penal, según el artículo 120 inciso primero, puede ser cualquier persona, para lo cual se exige el consentimiento o autorización de la madre. Tal como lo expresa Salinas Siccha (2015), en este tipo penal no se pide que el agente tenga alguna condición en especial.

Ahora bien, la gestante que presta su consentimiento viene a constituirse en un sujeto activo del delito de aborto sentimental, por lo tanto, será sancionada en su calidad de coautora, sin descartar con ello, que la misma gestante pueda provocar su aborto por sí sola.

2.5. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo de este tipo penal es el producto de la gestante, tal como lo señala Salinas Siccha (2015). Ante ello, Bramont Arias (2008) añade que el sujeto pasivo de este tipo penal es el concebido, pues ve menoscabado su vida como bien jurídico, por la acción que despliega la madre de matar, o por el consentimiento que ella presta a un tercero para que dicho resultado sea alcanzado.

2.6. Antijuricidad

Una vez constatada la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de aborto sentimental, el operador jurídico pasará a comprobar si la conducta típica es antijurídica o conforme a derecho (Salinas Siccha, 2015).

Para esta regulación, nuestros legisladores se limitaron a considerar la denominación sentimental como una circunstancia atenuante, en vez de considerarla como una causa de impunidad. El conflicto aquí se dio, por si considerar la vida embrionaria o la libertad de la madre, siendo resulta, aunque para muchos de manera incorrectamente, en favor de la vida embrionaria.

2.7. Tentativa

Al ser un delito doloso y de resultado, cabe la tentativa. Esto se manifiesta cuando, por circunstancias independientes a la voluntad de la gestante, se logra evitar la consumación del hecho delictivo. Como es de conocimiento, el aborto sentimental se perfecciona con la muerte del feto, tal vez este no coincida con la ejecución de las prácticas abortivas y sobrevenga luego de la expulsión del vientre

materno, pero es requisito indispensable que sea como consecuencia de dichas maniobras. Según nuestro sistema jurídico, la tentativa es reprimida en todas sus formas y con relación a todas las figuras del aborto (Hurtado Pozo, 1994).

2.8. Penalidad

Tal como lo señala nuestro Código Penal, el agente será pasible de pena privativa de libertad que oscile entre dos días a tres meses, pero según nuestra administración de justicia, esto resulta imposible, pues antes que se agote la investigación judicial, cuando no la policial, ya habrá operado la figura de la prescripción de la acción penal (Salinas Siccha, 2015).

2.9. El aborto sentimental como criminalizador de la víctima

Para la sociedad “moralista” y la iglesia católica, el aborto sentimental convierte a la víctima en una vil criminal, pues para este, todo tipo de aborto constituye un asesinato, sin importar que el embarazo sea resultado de una violación, ya que, para la iglesia, la mujer actúa con alevosía sobre un desvalido, considerando como principio absoluto la vida del feto o embrión, y, por tanto, sus derechos deben ser reconocidos y respetados por la sociedad y el Estado.

Otra de sus acepciones es que, el propósito de la mujer en la tierra es procrear, sin importar si realmente este embarazo es deseado o no, pues la violación es un crimen que la iglesia misma repudia, pero mas no considera este daño en la mujer, por lo que, claramente señala que el proceso de embarazo no debe ser interrumpido jamás.

Jurídicamente hablando, la protección que este ofrece no es de carácter absoluto, pues las leyes son dadas de acorde a la necesidad social para establecer determinados límites. Tras lo dicho, no debería entenderse la absoluta e incondicional protección de la vida humana o la total libertad de la mujer a disponer del fruto de la concepción, ya que, lo que impera son las necesidades sociales y como tal, se debe legislar de acorde a ellas.

Por tanto, el Estado no debe criminalizar a la víctima por su decisión de ponerle fin a su embarazo, pues ello, es producto de una violación. Mas sus normas represivas, trata a las víctimas de violación sexual como criminales, ejemplo de ello es la obligación que tienen los profesionales de la salud para denunciar a aquellas mujeres por el presunto delito de aborto (artículo 326 del Código Procesal Penal), razón por la que muchas mujeres acuden a centros clandestinos, con personas que no tienen el conocimiento de un médico para practicarles el aborto, conllevándoles esto, muchas veces a su muerte.

En contraposición al artículo 326 del Código Procesal Penal, tenemos el artículo 2, numeral 18 de la Constitución Política, en donde se impone el deber de guardar el secreto profesional, por lo que se exige a los médicos velar por el derecho a la privacidad de sus pacientes y el artículo 138 de la misma,

donde se establece la primacía de la Constitución sobre la ley. Entonces, podemos decir que resulta inconstitucional el artículo 326 del Código Procesal Penal.

Ahora bien, las consecuencias a raíz de las denuncias que realizan los profesionales de la salud, en los que criminaliza a las mujeres por el delito de aborto, versa principalmente sobre sus derechos reproductivos, esto debido al estereotipo de género implantado por la sociedad machista, en donde se señala como función primordial de la mujer, la reproductiva, esto solo constituye un acto violatorio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres; y es debido a esta estigmatización, que la persecución sin fundamento de muchas mujeres se incrementa, pues varias de ellas acuden a hospitales con emergencias obstétricas no relacionadas con abortos; otra de las consecuencias es la violación de su derecho a la presunción de inocencia, pues la privación de la libertad de mujeres que no han cometido el delito de aborto, pero que debido a una emergencia obstétrica acudieron a los hospitales para ser atendidas, más se les atribuyó este delito; y por último, esto ha generado que las mujeres que requieren un cuidado obstétrico de emergencia no acudan a los centros hospitalarios por temor a la persecución penal, viéndose vulnerado su derecho a acceder a servicios de salud de calidad (Recomendación General N° 24).

2.10. El delito del aborto sentimental en el derecho comparado

2.10.1. Bolivia:

Según la regulación que tiene el artículo 266 del Código Penal boliviano, el aborto a consecuencia de una violación, no será sancionado, mas este deberá ser ejecutado por un médico bajo el consentimiento de la gestante y una autorización judicial para mayor seguridad.

2.10.2. España:

En el caso de España, su Código Penal, en el artículo 417, señala que no se castigará el aborto si este es practicado por un profesional, que necesariamente deberá ser un médico, esto como prevención del aborto clandestino, pues estos profesionales tendrán un establecimiento médico ya sea público o privado, siendo otro de los requisitos para la legalidad del aborto sentimental, el consentimiento y la voluntad de la madre, todo ello acorde a ley.

2.10.3. Uruguay:

En el caso de Uruguay, el artículo 328, inciso 2 de su Código Penal, refiere que el aborto a consecuencia de una violación, se considerará como atenuante para disminuir la pena de un tercio a la mitad, pero en los casos en que verse el consentimiento de la gestante, el castigo será eximido.

2.10.4. Chile:

En el año 2015, tras el gobierno de Michelle Bachelet, se presentó un proyecto de ley, en el cual se despenalizaba parcialmente el aborto, siendo una de las causales, la violación. Para la ejecución del

aborto, se debía de contar con dos diagnósticos médicos, estos debían ser realizados por escrito, y para el caso del aborto por violación se estipulaba que este sería ejecutado por un equipo médico, quienes debían de confirmar la concurrencia de los hechos.

2.10.5. Colombia:

En Colombia, el aborto fue despenalizado a raíz de la sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional. En dicha sentencia se establecía tres causales para la práctica legal del aborto, siendo la de nuestro interés el embarazo como resultado de una conducta debidamente denunciada, como es el caso de las violaciones sexuales, pues el consentimiento de la mujer en estos casos era atropellado por la fuerza, la coacción o la amenaza de su agresor

2.10.6. Argentina:

En Argentina, es legal el aborto en casos de violación. En el año 2020, el presidente de Argentina promulgó la ley de legalización y despenalización, mediante el cual, se permite la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 14 semanas de gestación.

Tras analizar la legislación comparada, se puede hacer una apreciación con respecto a nuestra regulación, pues estos países no hacen una diferenciación entre la violación dada fuera o dentro del matrimonio, como lo hace el Estado peruano, ya que, para la configuración del delito de aborto sentimental, resulta necesario.

La realidad es que, nuestro país, a comparación de otros países latinoamericanos, no ha despenalizado el aborto, podemos mencionar a Argentina, Brasil o México, quienes ya han legalizado el aborto. En todo el mundo, solo en 5 países está totalmente prohibido el aborto, siendo uno de ellos Perú.

3. CRIMINALIZACIÓN DE LA VÍCTIMA

3.1. Concepto de criminalización

Esto quiere decir que cada niña, adolescente o mujer adulta, en manera independiente debe poder establecer si escoge o no tener la experiencia de la maternidad como parte de su proyecto de vida.

Es por ello que es importante que la penalización del aborto por el caso de violación simbolice un tipo de una transgresión al derecho que tiene el ser humano a la libre oportunidad del desarrollo de la identidad, al descubrimiento de su personalidad y a otros derechos fundamentales de las cuales debe de gozar.

No debería el estado, mediante una sanción penal, imponer a las mujeres víctimas de una violación a continuar forzosamente un embarazo no planeado, pues afecta no solo su estado físico, sino también su estado emocional y su proyecto de vida.

3.2. Criminalización de la víctima de violación sexual

Dejando de lado el proyecto de vida, es necesario detallar como en nuestro país se criminaliza a las víctimas de violación sexual que han quedado embarazadas y deciden abortar. Esta situación responde a que nuestra codificación ha adoptado un sistema criminalizador del aborto en todas sus modalidades.

Así existe la postura de que el aborto representa un asesinato que en palabras de Sánchez (2011):

Esta idea tiene su base en principalmente en la figura que la iglesia ha representado siempre, pues castiga y rechaza todo tipo de aborto, no importa la razón por la cual el embarazo sea producido, este solo lo califica como un asesinato. (p. 76)

También tenemos la postura que presenta Bacilio (2015) donde señala que este planteamiento se refiere al principio de la inmoralidad absoluta del aborto. Este principio postula, por la universalidad y antigüedad, que debe ser aceptado por la conciencia como un principio absoluto. También enfatiza que tanto el feto como el embrión ya es una vida humana, y, por lo tanto, llega a ser sujeto de auténticos derechos que deberían ser reconocidos por la ley y la sociedad.

3.3. Efectos de la criminalización de la víctima de violación sexual

Por otro lado, existe la postura de que el aborto es una manifestación de del conflicto de intereses, sobre este aspecto Bacilio (2015), sostiene que el planteamiento actual es el que sostiene un gran porcentaje de doctrinas y que más acorde va con la realidad problemática: su principal función es buscar proteger la vida del feto o embrión, pero al surgir un problema entre la vida del feto o embrión y la de la persona embarazada, esta última es quien goza de un valor mayor al momento de decidir quien vive o no.

Por su parte, Fernández (2020) señala que:

El aborto es una de las principales causas de mortalidad materna en la región andina, constituyendo una vulneración no solo de los derechos reproductivos sino también del derecho a la vida de la mujer porque no se evitan las causas de muerte que están relacionadas con el embarazo. La criminalización del aborto promueve la búsqueda del aborto ilegal, debido a la falta de servicios adecuados de salud, lo que deriva en la vulneración de los derechos reproductivos y el derecho a la vida. (p. 24)

3.4. Exclusión de la criminalización de la víctima de violación sexual

El sistema represivo del Perú, basándonos en la experiencia general, resulta más negativo que positivo. Tengamos en cuenta, que la represión no impedirá que el aborto clandestino siga aumentando, ejemplo de ello, son los países en donde las víctimas de violación sexual han sido excluidas de la

criminalización, logrando con ello no solo la disminución del aborto clandestino, sino también la tasa de mortalidad materna.

El derecho penal no puede centrarse en la severidad de sus penas, tal vez para los defensores de la criminalización del aborto, esta sea correcta, pues se centran en la protección de la vida biológica, sin considerar el impacto de la violación sexual en la vida de las mujeres, generando ello, la vulneración de su dignidad.

Cuando hablamos del principio-derecho de la dignidad de la mujer, hablamos de su libertad, su autonomía reproductiva, su derecho de acceder a una atención médica de calidad, su derecho a decidir sobre la maternidad y su salud reproductiva, pues todo ello engloba una vida digna.

En el Informe para la 58ava Sesión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2014), se manifestó lo siguiente: “El embrión no puede tener el mismo status de persona que la madre, toda vez que depende de ella para su desarrollo” (p. 254). Esto en relación con el aborto, pues al encontrarse en conflicto derechos fundamentales, se debe de examinar cuidadosamente e interpretar no literalmente la norma, dando así una ponderación a uno de los derechos en conflicto.

Cabe señalar que, en la penalización del aborto sentimental, el Estado impone a las víctimas de violación proseguir con su embarazo, vulnerando con ello su derecho a una vida digna. De esta manera, el Estado se encuentra obligado a legalizar el aborto en casos de violación sexual, para excluir de la criminalidad a estas víctimas, pues su represión obligaba a las mujeres a recurrir a abortos ilegales.

La interpretación de la norma es totalmente restrictiva, por ende, debe suprimirse las sanciones que se imponen a las mujeres que practican el aborto a consecuencia de una violación. Con ello se estaría excluyendo la criminalización de las víctimas de violación sexual, y se estaría protegiendo la salud y la dignidad de aquellas mujeres, viabilizando con ello, sus proyectos de vida.

5.3. Definición de términos básicos

5.3.1. Aborto:

Salinas (2015) sostiene que “el aborto es la eliminación del producto de la gestación entre las etapas de la anidación hasta que empieza el parto, sea a causa de una provocación violenta o por la destrucción dentro del vientre de la mujer embarazada” (p.186).

5.3.2. Aborto sentimental

El profesor Salinas (2015) lo define como aquel aborto que fue “practicado por una mujer que resultó embarazada a consecuencia de una violación sexual. En términos diferentes, por resultar embarazada a causa de haber sido sometida a la acción sexual en donde se lesionó su libertad sexual” (p. 224).

5.3.2. Embarazo:

Es el estado de la mujer gestante.

5.3.3. Criminalización:

Estudia la tipología social de los delincuentes.

5.3.4. Violación sexual:

Es cuando se coacciona a una persona con el objeto de que lleve a cabo una conducta sexual que la víctima no quiere concretar.

5.3.5. Despenalización:

Supresión del carácter penal de un acto que se considera ilegal.

5.3.6. Proyecto:

Es la Idea de una un plan a corto o largo plazo que se piensa hacer y para lo cual se establece un determinado conjunto de acciones necesarias para lograr los objetivos.

5.3.7. Vida:

Existencia de los seres que tienen esa propiedad.

VI. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE ESTUDIO

6.1. Hipótesis

6.1.1. Hipótesis General

Al reconocerse el proyecto de vida, correspondiente a la víctima de violación sexual, como fundamento para la despenalización del aborto sentimental, se logra la exclusión de la criminalización de la víctima.

6.1.2. Hipótesis Específicas

1. No existe protección normativa y jurisprudencial al proyecto de vida en nuestro país
2. La criminalización de la víctima de violación sexual que queda embarazada se presenta cuando desde el Estado se busca castigar el aborto del producto de la violación sexual.
3. La percepción social sobre los efectos que genera la continuidad del embarazo producto de una violación sexual conllevan a la reformulación de las normativas internas sobre la despenalización del aborto sentimental.
4. El nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida es muy alto.

6.2. Variables de estudio

6.2.1. Variables Independientes

V_{i1} : Proyecto de vida de la mujer víctima de violación sexual.

V_{i2} : Despenalización del aborto sentimental.

6.2.2. Variable Dependiente

V_d : Exclusión de la criminalización de la víctima

6.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIONES	INDICADORES	UNIDAD DE ANÁLISIS
	Conceptual	Operacional			
Vi ₁ : Proyecto de vida de la mujer víctima de violación sexual.	El proyecto de vida es el cimiento de los derechos que tienen las personas y esta se refiere a la realización plena existencial del ser humano, posibilitando a cumplir sus sueños y anhelos.	Consideraciones positivas y negativas para el reconocimiento del proyecto de vida de la mujer violentada sexualmente.	Proyecto de vida	Realización personal Realización familiar Formación profesional	La unidad de análisis para la presente investigación será los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura
			Mujer víctima de violación sexual	Daño psicológico Daño físico Daño emocional Daño económico	
Vi ₂ : Despenalización del aborto sentimental.	Permisión legal para la interrupción de un embarazo sobrevenido de una violencia sexual.	Como mecanismo de protección de derechos.	Despenalización	Protección del proyecto de vida de la víctima. Protección de la libertad sexual Protección de la vida humana	
			Aborto sentimental	Sujeto activo Sujeto pasivo Elemento subjetivo	
Vd: Exclusión de la criminalización de la víctima	Criminalizar a la víctima supone establece disposiciones legales de índole penal que sanciona como crimen algún acto que realiza después de haber sido víctima de un delito	Eliminación de sanciones penales criminalizadoras de la víctima.	Criminalización	Acto criminal Sujeto activo del crimen Sanciona penal	
			Víctima	Víctima de daño físico Víctima de daño emocional Víctima de daño material	

VII. OBJETIVOS

7.1. Objetivo General

Determinar que el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual deviene en el fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo lograr la exclusión de la criminalización de la víctima (Barranca, 2018-2020).

7.2. Objetivos específicos

1. Estudiar la protección normativa-jurisprudencial del proyecto de vida en nuestro país.
2. Precisar la presencia de una criminalización de la víctima que queda embarazada en el caso de aborto sentimental.
3. Identificar la percepción social sobre los efectos que genera la continuidad del embarazo producto de una violación sexual.
4. Conocer el nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida.

VIII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

8.1. Diseño metodológico

8.1.1. Tipo de investigación

Básica: La presente investigación es de tipo aplicada o práctica debido a que pretende utilizar los conocimientos jurídicos para solucionar un problema de la realidad que tiene relevancia jurídica; Valderrama (2015) expone que este tipo de investigaciones “*tienen como finalidad específica la aplicación de teorías existentes a la producción de normas (...) para controlar situaciones o procesos de la realidad*” (p. 39). En esta investigación que versa sobre la problemática de la actual regulación del delito de aborto sentimental en el artículo 120° del Código Penal Peruano, que supone una vulneración del proyecto de vida de la mujer que producto de la violación sexual y que la previsión una sanción supone una criminalización de la víctima.

8.1.2. Nivel de investigación

Descriptiva- explicativa: Esta investigación es de carácter descriptivo debido a que, se ejecutará una descripción de todo lo referente a nuestros contenidos de investigación: Delito de aborto sentimental, violación sexual y proyecto de vida de la mujer embarazada producto de haber sido violentada sexualmente; y explicativa pues en base a la descripción se busca dar explicación cómo el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de una violación sexual se constituye en el fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo la exclusión de la criminalización de la víctima.

8.1.3. Diseño

No experimental-transversal: Debido a que no se ejecuta ningún experimento con la unidad de análisis, quiere decir no se le llevara a un ambiente controlado para extraer la información. Además, es transversal pues solo se extraerá en un solo momento de la información de la unidad de análisis.

8.1.4. Enfoque

Cualitativo: Debido a que en base a la aplicación de un cuestionario y la obtención de datos estadísticos se realizará una valoración de la viabilidad de nuestra propuesta de reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo a fin de exponer la viabilidad de la propuesta.

8.2. Población y muestra

8.2.1. Población

La población de estudio con la que contó la presente investigación lo constituyeron los abogados del distrito judicial de Huaura, que se encuentren colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura, según información publicada en la Página web de dicho colegio al año 2019 registraba 823 abogados habilitados.

Toda vez, que en dicha institución se registran los jueces fiscales y abogados especialistas en materia penal y constitucional, además debemos precisar que a pesar de que nuestra propuesta de investigación (despenalización del aborto sentimental) sea para todo el país, se considerará solo a la comunidad jurídica de la región por cuestiones de accesibilidad.

8.2.2. Muestra

Nuestra muestra está conformada por el porcentaje estadístico necesario para lograr constituir una visión especial del problema planteado. De esta forma el tamaño de la muestra será calculado poseyendo en cuenta la población de los encuestados (abogados habilitado en el Colegio de Abogados de Huaura), para lo cual se tendrá en cuenta la formula estadística siguiente:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

n = Muestra

N = Población

p y q = Desviación estándar

Z = Nivel de confianza.

e = Error muestral aceptable.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{1.962 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n1 = \frac{0.25 \times (3.8416)^2 \times 823}{3.8416 \times 0.25 + (0.01)^2 (822)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + 8.22}$$

$$n1 = \frac{790.4092}{9.1804}$$

$$n1 = 86.0974$$

n1 = El tamaño de muestra poblacional es de 86 personas a encuestar.

8.3. Técnicas e instrumentos para la recopilación y procesamiento de datos

8.3.1. Técnicas a emplear

Las técnicas a utilizar para recolectar de datos será los siguientes:

- Análisis documental
- La encuesta virtual

8.3.2. Descripción de los instrumentos

El primer instrumento que se utilizó para la recolección de datos será la fichas, que permitirán compilar toda la doctrina, jurisprudencia y normativa sobre nuestros temas de investigación.

El segundo instrumento que se utilizó para la recolección de datos será el cuestionario de encuesta con preguntas cerradas o dicotómicas, con alternativas precisas. Asimismo, cabe agregar que este cuestionario será aplicado de forma virtual.

8.3.3. Técnicas para el Procesamiento de Información

La técnica que se aplicó para procesar la información fue la estadística básica, debido a que los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a nuestra unidad de análisis, fueron procesadas utilizando el programa Excel.

IX. CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la presente investigación se considerará y respetará, en todo momento, desde la proyección hasta la ejecución de la investigación, los valores y principios éticos que han sido formulados para el desarrollo investigativo, entre los que podemos resaltar:

Derechos de autor: Este valor ético se considera en la presente investigación, pues todas las citas han sido, y serán, debidamente referenciadas.

El valor de la honestidad: Este valor es considerado como primordial en el presente estudio; sobre todo al momento de recolección, compilación y exposición de datos estadísticos, producto de la aplicación de las técnicas de recolección de datos, ya que han de reflejar el exacto contenido de la realidad fáctica de la cual serán extraídos.

La buena fe: Este valor fue considerado en la exposición teórica de la presente planificación de investigación, al igual que lo será durante su ejecución; aunado a ello, se deja establecido que se continuará respetando los derechos de autor a que se refieran las diversas fuentes de investigación citadas como referencias de estudio, para lo cual se tendrán debidamente referenciadas.

Asimismo, se continuarán respetando, durante la ejecución de la investigación, los valores de bien común, cuidado de la vida, medio ambiente, respeto de la biodiversidad y transparencia.

X. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

10.1. Resultados

10.1.1. Estadísticas de violación sexual en la ciudad de Barranca (2018-2020)

Tabla - 1. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2018

Tipo de violencia	Frecuencia	Porcentaje
a) Violencia Económica o Patrimonial	0	0%
b) Violencia Psicológica	224	54%
c) Violencia Física	161	39%
d) Violencia Sexual	27	7%
TOTAL	412	100%

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Diciembre-2018) Boletín Estadístico Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

Nota: Elaboración propia

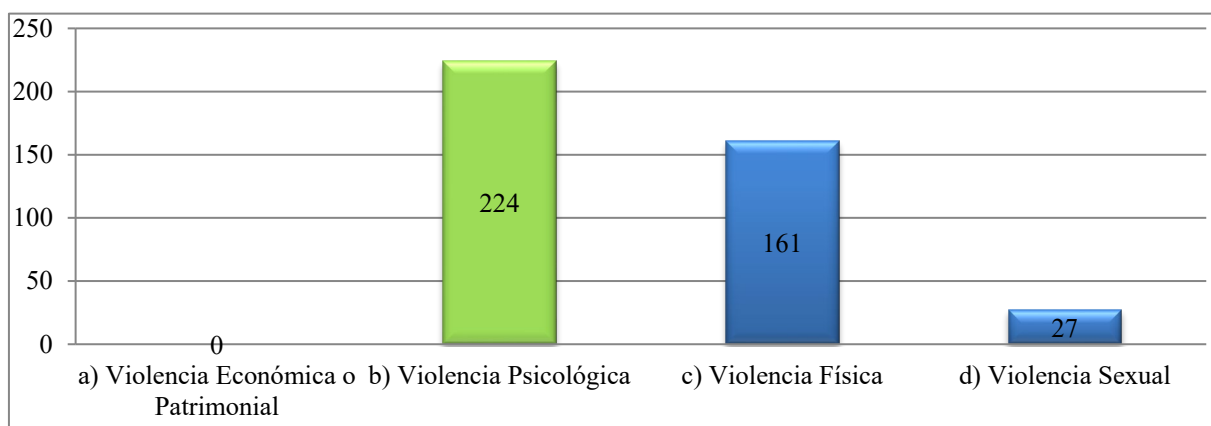


Figura-A. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2018

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura A, se desprende que en año 2018, en el periodo enero-diciembre en la ciudad de Barranca se presentaron 412 casos de violencia contra la mujer, de los cuales 0 casos fueron de violencia económica o patrimonial que constituye un 0%, 224 casos fueron de violencia psicológica que constituye el 54%, 161 casos fueron de violencia física constituye un 39% y 27 casos fueron de violencia sexual que constituye el 7%. Lo que demuestra que, en la ciudad de Barranca de la totalidad de agresiones contra las mujeres, existe un porcentaje de agresiones sexuales, lo que denota que las féminas de la ciudad están propensas a quedar embarazadas a causa de una violación sexual.

Tabla - 2. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2019

Tipo de violencia	Frecuencia	Porcentaje
-------------------	------------	------------

a) Violencia Económica o Patrimonial	8	1%
b) Violencia Psicológica	441	43%
c) Violencia Física	511	50%
d) Violencia Sexual	67	6%
TOTAL	1027	100%

Fuente: MIMP (Diciembre-2019) Boletín Estadístico Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

Nota: Elaboración propia

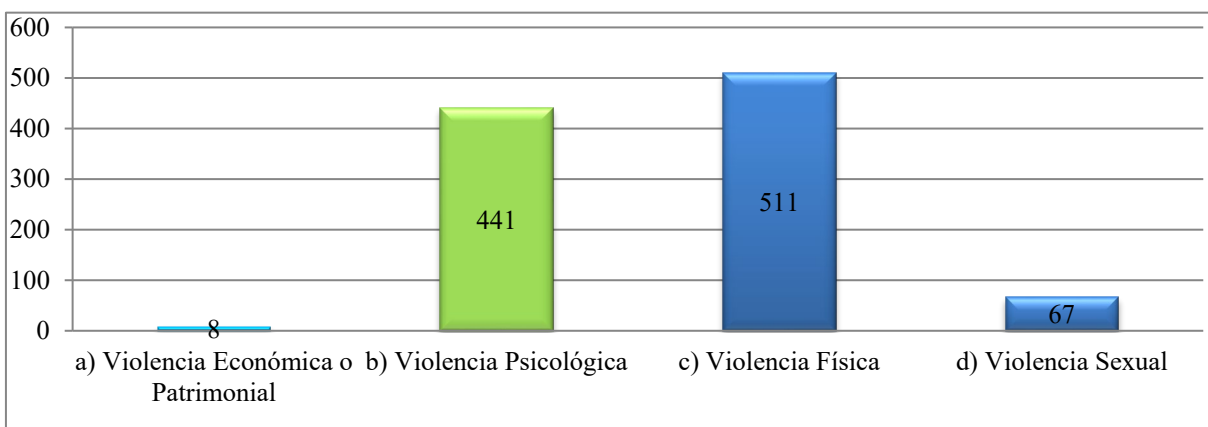


Figura- B. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2019

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura B, se desprende que en año 2019, en el periodo enero-diciembre en la ciudad de Barranca se presentaron 1027 casos de violencia contra la mujer, de los cuales 8 casos fueron de violencia económica o patrimonial que constituye un 1%, 441 casos fueron de violencia psicológica que constituye el 43% , 511 casos fueron de violencia física constituye un 50% y 67 casos fueron de violencia sexual que constituye el 6%. Resultados de los que se interpreta que la violencia sexual sigue en constante aumento en la ciudad de Barranca, siendo las féminas de la ciudad propensas a quedar embarazadas a causa de un ultraje sexual.

Tabla - 3. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2020

Tipo de violencia	Frecuencia	Porcentaje
-------------------	------------	------------

a) Violencia Económica o Patrimonial	0	0%
b) Violencia Psicológica	192	42%
c) Violencia Física	246	53%
d) Violencia Sexual	22	5%
TOTAL	460	100%

Fuente: MIMP (Noviembre-2020) Boletín Estadístico Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

Nota: Elaboración propia

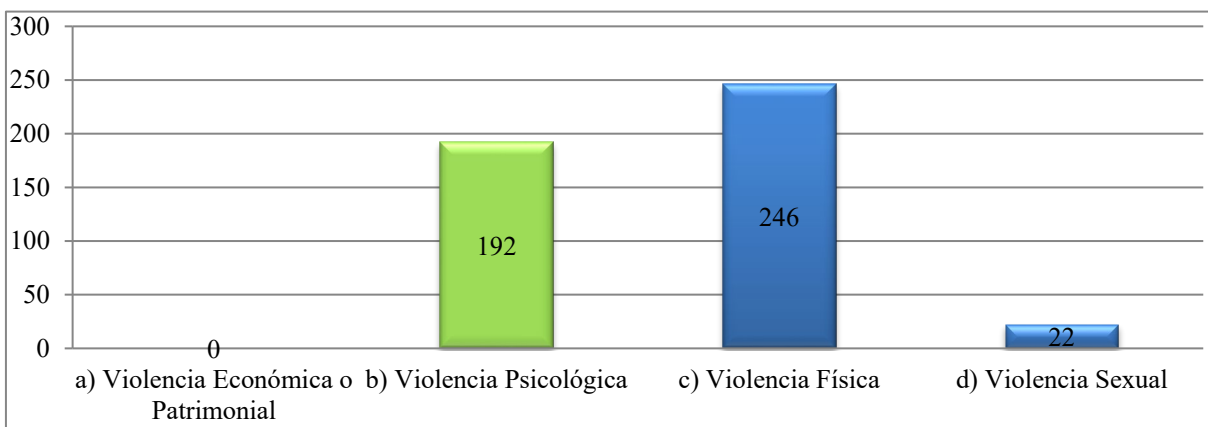


Figura- C. Casos de violencia sexual en la ciudad de Barranca en el año 2020

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura C, se desprende que en año 2020, en el periodo enero-noviembre en la ciudad de Barranca se presentaron 460 casos de violencia contra la mujer, de los cuales 0 casos fueron de violencia económica o patrimonial que constituye el 0%, 192 casos fueron de violencia psicológica que constituye el 42%, 246 casos fueron de violencia física que constituye el 53% y los 22 casos fueron de violencia sexual que constituye el 5%. De dichos resultados se interpreta, que a pesar de que nuestro país se encontraba en un estado de emergencia a causa de la pandemia, los actos de violencia sexual han seguido ocurriendo en la ciudad de Barranca, lo que hace propensa a las féminas de la ciudad a quedar embarazadas producto del ultraje sexual.

10.1.2. Presentación de tablas y figuras

Tabla 1. Concepto de proyecto de vida

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según sus conocimientos ¿Cuál es el concepto más adecuado de proyecto de vida?	a) Es el cimiento de los derechos que tienen las personas y esta se refiere a la realización plena existencial del ser humano, posibilitando a cumplir sus sueños y anhelos.	63	73%
	b) Es la guía que una persona se ha realizado y propuesto cumplir, que agrupa tanto sus metas personales como familiares	15	18%
	c) Es el mecanismo que le permite a una persona construir su vida de una forma más ordenada.	8	9%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero de 2021.

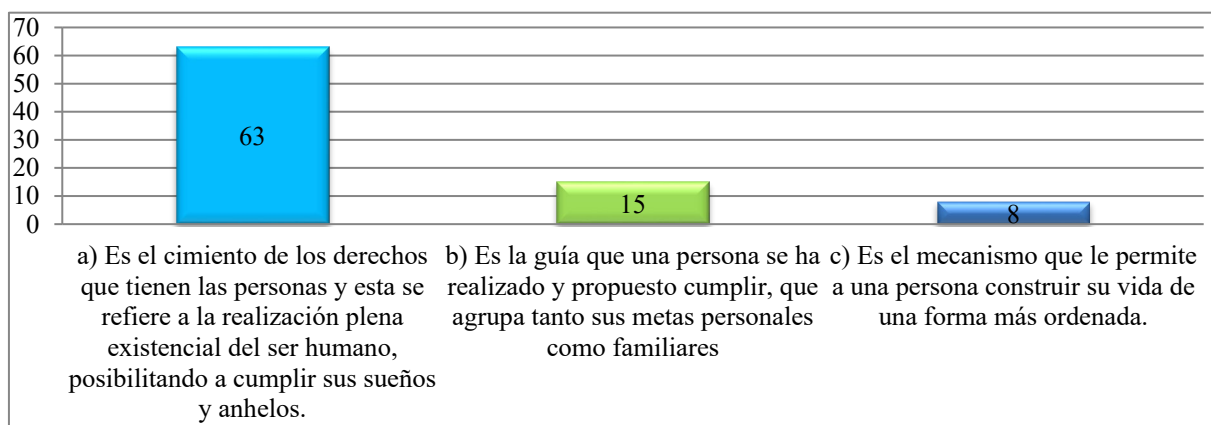


Figura 1. Concepto de proyecto de vida

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 1, que contiene la interrogante: ¿Cuál es el concepto más adecuado de proyecto de vida? A lo cual el 73% de abogados encuestados considero que es el cimiento de los derechos que tienen las personas y esta se refiere a la realización plena existencial del ser humano, posibilitando a cumplir sus sueños y anhelos, el 18% de abogados encuestados considero que es la guía que una persona se ha realizado y propuesto cumplir, que agrupa tanto sus metas personales como familiares y el 9% de abogados encuestados considero que es el mecanismo que le permite a una persona construir su vida de una forma más ordenada. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que el proyecto de vida es más que una guía para el ser humano, sino también permite sustentar sus sueños y metas.

Tabla 2. Reconocimiento normativo del proyecto de vida.

Pregunta	Respuesta Dicotómica	Respuesta Escrita	Frecuencia	Porcentaje
----------	----------------------	-------------------	------------	------------

A su criterio ¿El proyecto de vida se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico? ¿Puede mencionar la norma constitucional o legal que los reconoce?	a) SI	-Art. 1° de la constitución política. -Art. 2° de la constitución política. -Código Civil Peruano	74	86%
	b) NO		12	14%
TOTAL			86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero de 2021.

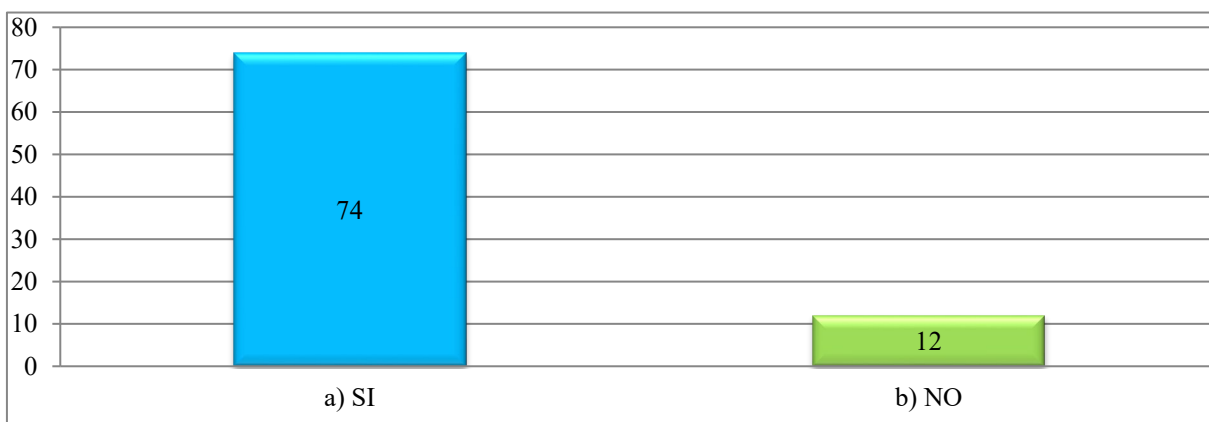


Figura 2. Reconocimiento normativo del proyecto de vida.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 2, que contiene las interrogantes: A su criterio ¿El proyecto de vida se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico? ¿Puede mencionar la norma constitucional o legal que los reconoce? A lo cual el 86% de abogados encuestados manifestó que, SI conoce, mencionando los siguientes: Artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y el Código Civil Peruano y el 14% de abogados encuestados refirió que NO conoce ninguna norma que reconozca el proyecto de vida. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que el proyecto se encuentra reconocido de forma implícita en dos artículos de nuestra Constitución Política y el Código Civil.

Tabla 3. Tratamiento jurisprudencial del proyecto de vida.

Pregunta	Respuesta Dicotómica	Respuesta Escrita	Frecuencia	Porcentaje
----------	----------------------	-------------------	------------	------------

Según sus conocimientos ¿El proyecto de vida ha sido protegido por la jurisprudencia nacional o internacional? ¿Puede mencionar alguna jurisprudencia?	a) SI	-Caso Loayza Tamayo vs. Perú-Corte IDH - Casación 4039-2013, Lima - EXP. N.º 0090-2004-AA/TC-LIMA-Juan Carlos Callegari Herazo	62	72%
	b) NO		24	28%
TOTAL			86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero de 2021.

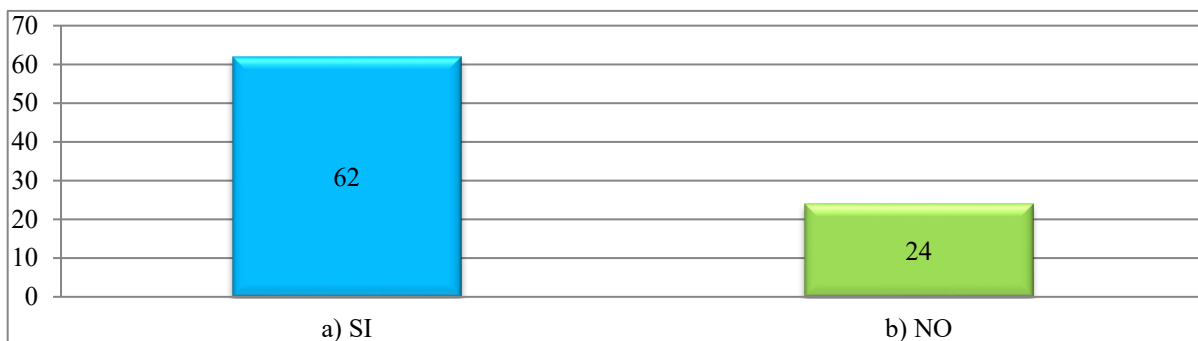


Figura 3. Tratamiento jurisprudencial del proyecto de vida.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 3, que contiene las interrogantes: Según sus conocimientos ¿El proyecto de vida ha sido protegido por la jurisprudencia nacional o internacional? ¿Puede mencionar alguna jurisprudencia? A lo cual el 72% de abogados encuestados manifestó que SI conoce, mencionando los siguientes: Caso Loayza Tamayo vs. Perú-Corte IDH, Casación 4039-2013, Lima, EXP. N.º 0090-2004-AA/TC-LIMA-Juan Carlos Callegari Herazo y el 28% de abogados encuestados refirió que NO conoce ninguna jurisprudencia que reconozca el proyecto de vida. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que el proyecto de vida ha sido reconocido en la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional; asimismo, en la jurisprudencia internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tabla 4. Manifestaciones del proyecto de vida.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿El proyecto de vida de una persona se manifiesta mediante su desarrollo personal,	a) SI	76	88%
	b) NO	10	12%

realización familiar y formación profesional?	TOTAL	86	100%
---	-------	----	------

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero de 2021.

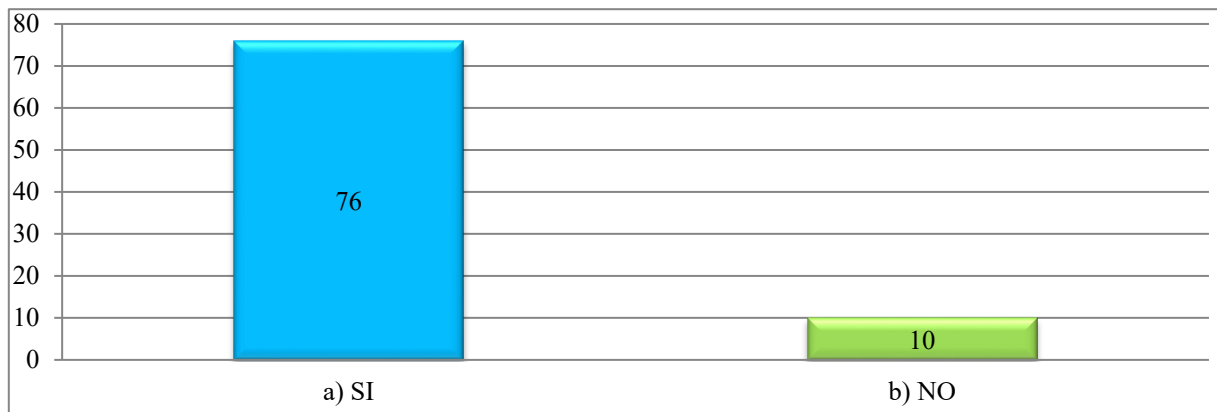


Figura 4. Manifestaciones del proyecto de vida.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 4, que contiene la interrogante: ¿El proyecto de vida de una persona se manifiesta mediante su desarrollo personal, realización familiar y formación profesional? A lo cual el 88% de encuestados considero que el proyecto de vida de una persona SI se manifiesta mediante su desarrollo personal, realización familiar y formación profesional, el 94% de abogados consideró que el proyecto de vida de una persona NO se manifiesta mediante su desarrollo personal, realización familiar y formación profesional. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que las formas de proyección del proyecto de vida son el desarrollo personal, realización familiar y formación profesional.

Tabla 5. Afectación a su proyecto de vida

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Para usted, impedir que mujer mayor o menor de edad interrumpa un embarazo que ha sido producto de una violación sexual ¿Supone una afectación a su proyecto de vida?	a) SI	82	95%
	b) NO	4	5%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero del 2021.

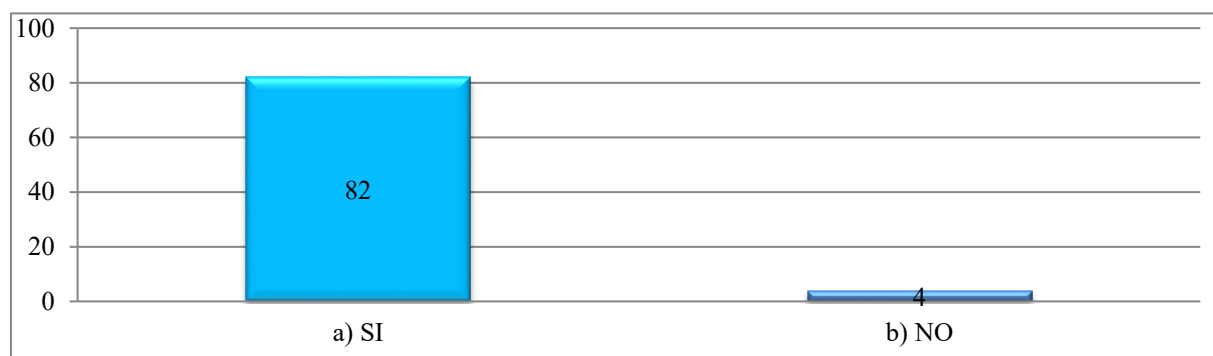


Figura 5. Concepto de bonificación

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 5, que contiene la interrogante: Para usted, impedir que mujer mayor o menor de edad interrumpa un embarazo que ha sido producto de una violación sexual ¿Supone una afectación a su proyecto de vida? A lo cual el 95% de encuestados considero que SI supone una afectación a su proyecto de vida y el 5% de abogados encuestados consideró que NO supone una afectación a su proyecto de vida. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que la prohibición del aborto a las mujeres que quedaron embarazadas producto de un ultraje sexual si es una grave afectación a su proyecto de vida.

Tabla 6. Concepto más adecuado de la violación sexual.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Dada su capacitación profesional ¿Cuál es el concepto más adecuado de la violación sexual?	a) Es un acto de coacción que se realiza para violentar sexualmente a una mujer sin que ella brinde su consentimiento	23	27%
	b) Es un ilícito penal que se consuma con el acceso carnal en sus diferentes modalidades, y de forma violenta, transgrediendo así la libertad o indemnidad sexual de la víctima	58	67%
	c) Es un acto de agresión en contra de una mujer, quien será agredida física y sexualmente.	5	6%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero del 2021.

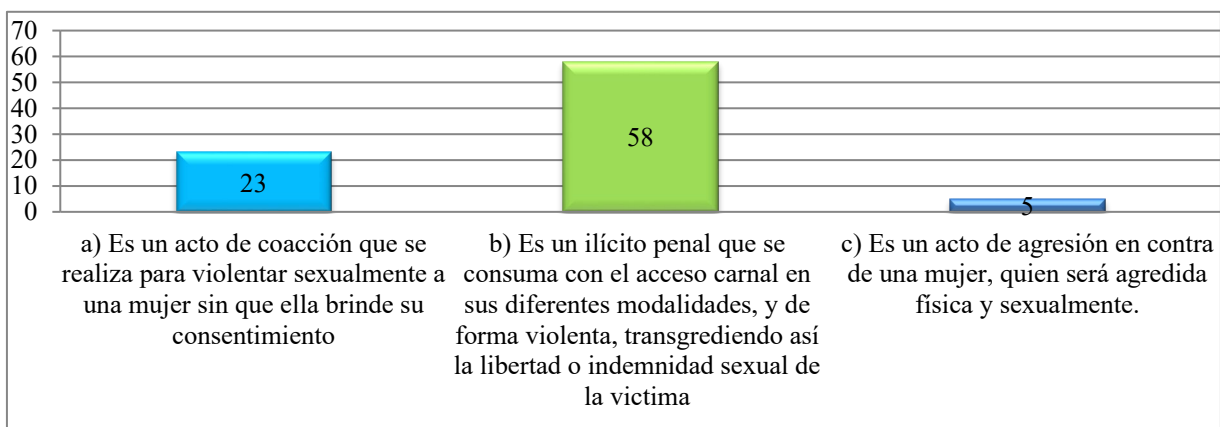


Figura 6. Concepto más adecuado de la violación sexual.

Nota: Elaboración propia

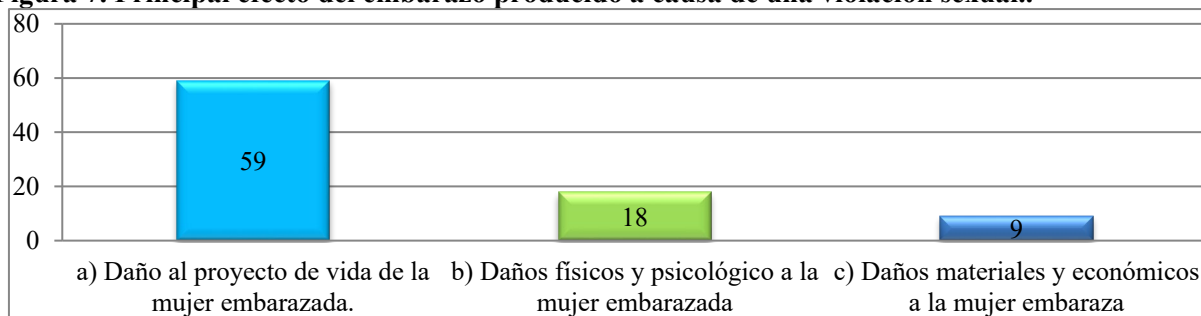
Interpretación: De la figura 6, que contiene la interrogante: ¿Cuál es el concepto más adecuado de la violación sexual? A lo cual, el 27% de los abogados encuestados considero que as un acto de coacción que se realiza para violentar sexualmente a una mujer sin que ella brinde su consentimiento, el 67% de los abogados encuestados considero que es un ilícito penal que se consume con el acceso carnal en sus diferentes modalidades, y de forma violenta, transgrediendo así la libertad o indemnidad sexual de la víctima y el 6% de los abogados encuestados considero que es un acto de agresión en contra de una mujer, quien será agredida física y sexualmente. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que la violación sexual supone una afectación directa a la libertad o indemnidad sexual.

Tabla 7. Principal efecto del embarazo producido a causa de una violación sexual.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Cuál es el principal efecto sobre la mujer víctima que debe proseguir un embarazo producido a causa de una violación sexual?	a) Daño al proyecto de vida de la mujer embarazada.	59	69%
	b) Daños físicos y psicológico a la mujer embarazada	18	21%
	c) Daños materiales y económicos a la mujer embarazada	9	10%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero del 2021.

Figura 7. Principal efecto del embarazo producido a causa de una violación sexual..



Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 7, que contiene la interrogante: A su criterio ¿Cuál es el principal efecto sobre la mujer víctima que debe proseguir un embarazo producido a causa de una violación sexual? A lo cual el 69% de abogados encuestados manifestó que es el daño al proyecto de vida de la mujer embarazada, el 21% de abogados encuestados manifestó que son los daños físicos y psicológico a la mujer embarazada y el 10% de abogados encuestados manifestó que son los daños materiales y económicos a la mujer embarazada. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que el embarazo que se produce por un ultraje sexual transgrede de forma directa el proyecto de la fémica ultrajada.

Tabla 8. Concepto más adecuado de aborto sentimental

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
8. Dada su capacitación profesional ¿Cuál es el concepto más adecuado de aborto sentimental?	a) Es un delito que se consuma con la interrupción de un embarazo que se ha producido a causa de una violación sexual.	78	91%
	b) Es el tipo penal que se consuma con la interrupción del embarazo la cual fue motivada por razones éticos, sentimentales o morales.	6	7%
	c) Es el ilícito penal que se consuma con la interrupción del proceso de gestación de una mujer de forma accidental.	2	2%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero del 2021.

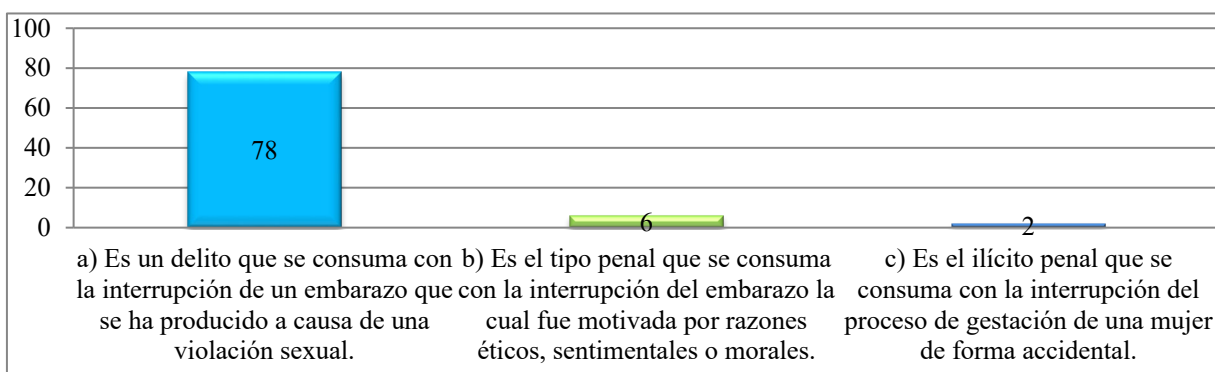


Figura 8. Concepto más adecuado de aborto sentimental.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 8, que contiene la interrogante: Dada su capacitación profesional ¿Cuál es el concepto más adecuado de aborto sentimental? A lo cual el 91% de abogados encuestados considero que es un delito que se consume con la interrupción de un embarazo que se ha producido a causa de una violación sexual, el 7% de abogados encuestados considero que es el tipo penal que se consume con la interrupción del embarazo la cual fue motivada por razones éticos, sentimentales o morales y el 2% de abogados encuestados considero que es el ilícito penal que se consume con la interrupción del proceso de gestación de una mujer de forma accidental.

Tabla 9. Concepto más adecuado de la criminalización de la víctima

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Según sus conocimientos ¿Cuál es el concepto más adecuado de la criminalización de la víctima?	a) Es el acto mediante el cual se establecen disposiciones legales de índole penal que sanciona como crimen algún acto que realiza después de haber sido víctima de un delito.	64	75%
	b) Es el acto mediante el cual se sanciona a una persona que ha sido previamente el sujeto pasivo de un hecho delictivo.	8	9%
	c) Es la acción de criminalizar a una persona que ha cometido un delito y luego se ha arrepentido.	14	16%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero del 2021.

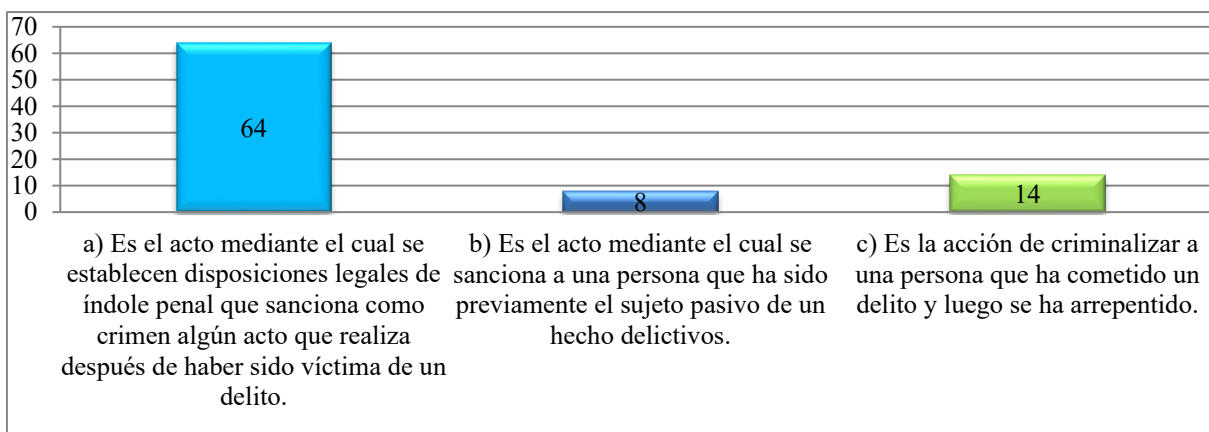


Figura 9. Concepto más adecuado de la criminalización de la víctima

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 9, que contiene la interrogante: Según sus conocimientos ¿Cuál es el concepto más adecuado de la criminalización de la víctima? A lo cual el 75% de abogados encuestados considero que es el acto mediante el cual se establecen disposiciones legales de índole penal que sanciona como crimen algún acto que realiza después de haber sido víctima de un delito, el 9% de abogados encuestados considero que es el acto mediante el cual se sanciona a una persona que ha sido previamente el sujeto pasivo de un hecho delictivos y el 16% de abogados encuestados considero que es la acción de criminalizar a una persona que ha cometido un delito y luego se ha arrepentido. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que la criminalización supone la sanción de una persona que ha sufrido un acto delictivo.

Tabla 10. El aborto sentimental como manifestación de la criminalización de la víctima.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿La tipificación del delito de aborto sentimental en el caso de un embarazo producido por violación sexual es una manifestación de la criminalización de la víctima?	a) SI	79	92%
	b) NO	7	8%
	TOTAL	86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero de 2021.

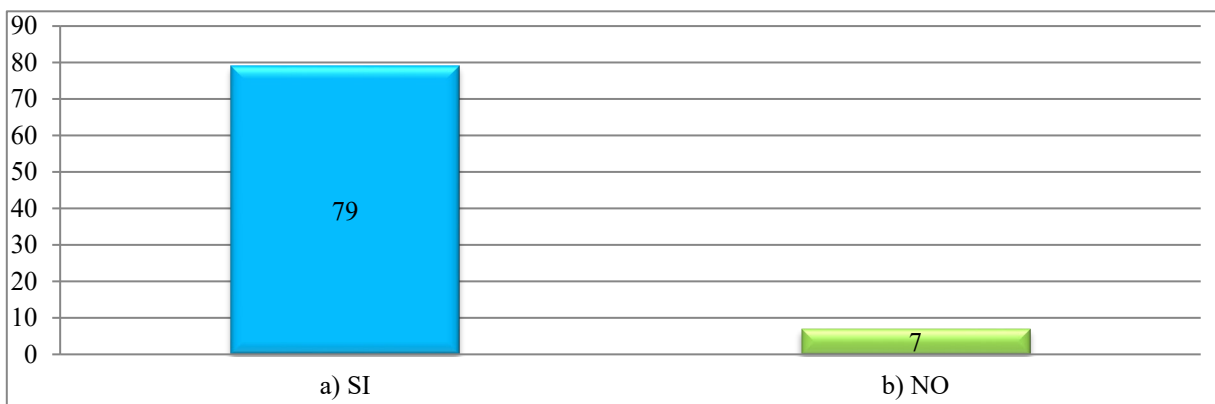


Figura 10. El aborto sentimental como manifestación de la criminalización de la víctima.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 10, que contiene la interrogante: A su criterio ¿La tipificación del delito de aborto sentimental en el caso de un embarazo producido por violación sexual es una manifestación de la criminalización de la víctima? A lo cual el 92% de abogados encuestados considero que SI es una manifestación de la criminalización de la víctima y el 8% de abogados encuestados considero que NO es una manifestación de la criminalización de la víctima. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que la prescripción del aborto sentimental como un ilícito penal en nuestra codificación penal criminaliza a las víctimas.

Tabla 11. Principal efecto de la criminalización de la víctima mediante el aborto sentimental

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿Cuál es el principal efecto de la criminalización de la víctima mediante el aborto sentimental?	a) Incentiva el aborto clandestino.	46	54%
	b) Doble vulneración de derecho fundamentales	20	23%
	c) Vulneración de los derechos reproductivos y el derecho a la vida.	20	23%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero del 2021.

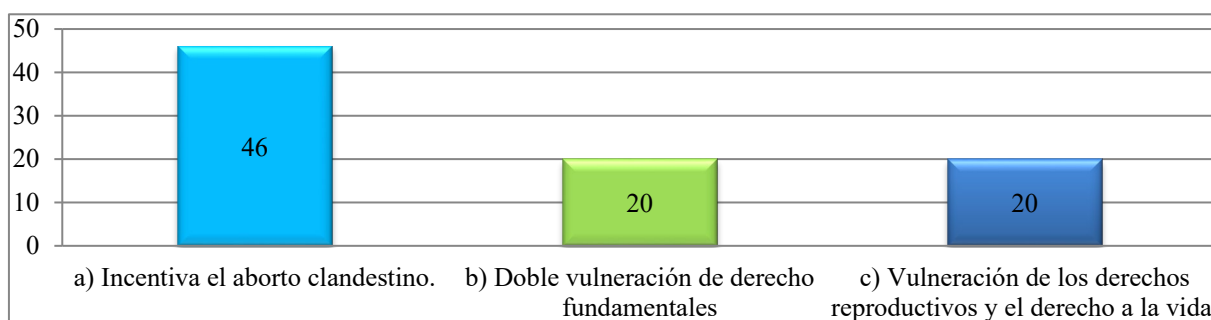


Figura 11. Principal efecto de la criminalización de la víctima mediante el aborto sentimental

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 11, que contiene la interrogante: ¿Cuál es el principal efecto de la criminalización de la víctima mediante el aborto sentimental? A lo cual el 54% de abogados encuestados considero que incentiva el aborto clandestino, el 23% de abogados encuestados considero que es la doble vulneración de derecho fundamentales y el 23% de abogados encuestados considero que es la vulneración de los derechos reproductivos y el derecho a la vida. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que el aborto clandestino es el principal efecto de la prescripción legal del aborto sentimental como un delito.

Tabla 12. Exclusión la criminalización de la víctima

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio, la despenalización del aborto sentimental ¿Excluiría la criminalización de la victima de nuestro ordenamiento jurídico penal?	a) SI	80	93%
	b) NO	6	7%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero del 2021.

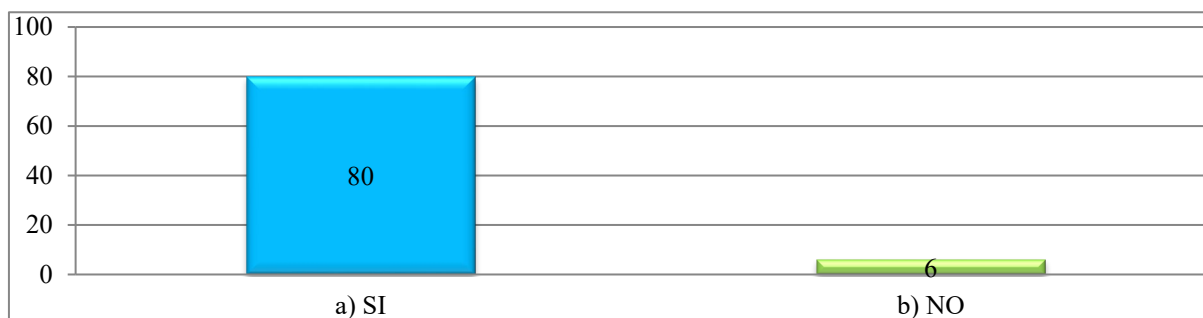


Figura 12. . Exclusión la criminalización de la víctima.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 12, que contiene la interrogante: A su criterio, la despenalización del aborto sentimental ¿Excluiría la criminalización de la victima de nuestro ordenamiento jurídico penal? A lo cual el 93% de abogados encuestados considero que SI se excluiría la criminalización de la victima de nuestro ordenamiento jurídico penal y el 7% de abogados encuestados considero que NO se excluiría la criminalización de la victima de nuestro ordenamiento jurídico penal. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que si se despenaliza el aborto sentimental se podrá excluir la criminalización se aquellas féminas que producto de una agresión sexual con acceso carnal quedaron en gestación.

Tabla 13. Propuesta de investigación.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Nuestra propuesta de investigación es: La despenalización del aborto sentimental”, para lo cual se debe reconocer al proyecto de vida de la víctima de violación sexual, lo que permitirá lograr la exclusión de la criminalización de la víctima ¿Considera viable nuestra propuesta?	a) SI	75	83%
	b) NO	15	17%
TOTAL		86	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado vía Google forms en el mes de enero del 2021.

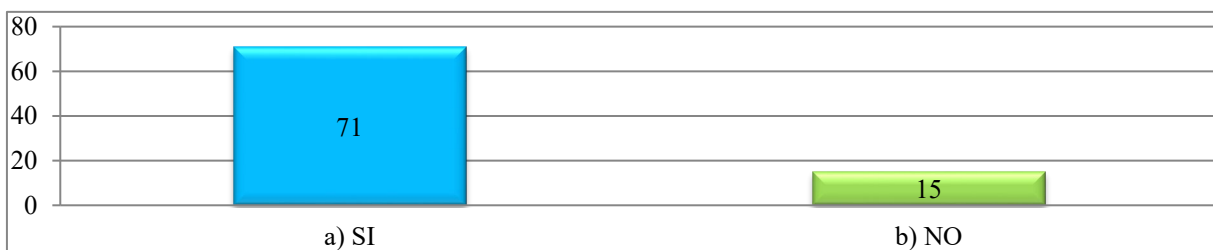


Figura 13. Propuesta de investigación.

Nota: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 13, que contiene la interrogante: Nuestra propuesta de investigación es: La despenalización del aborto sentimental, para lo cual se debe reconocer al proyecto de vida de la víctima de violación sexual, lo que permitirá lograr la exclusión de la criminalización de la víctima ¿Considera viable nuestra propuesta? A lo cual el 83% de abogados encuestados considero que SI es viable nuestra propuesta de investigación y el 17% de abogados encuestados considero que NO es viable nuestra propuesta de investigación. De los resultados expuestos se interpreta que el porcentaje mayoritario de abogados encuestados es de la opinión que si es viable nuestra propuesta de despenalizar el aborto sentimental, pues consideran relevante excluir la criminalización de aquellas mujeres que han sido ultrajadas sexualmente y quedaron en estado de gestación.

10.2. Discusión de resultados

Teniendo como elemento principal a nuestros resultados, procederemos a ponerlo en discusión las investigaciones previas que hemos detallado en el acápite de antecedentes

Así de nuestros resultados, sobre el proyecto de vida se depende que para el 95% de encuestados considero que impedir que mujer mayor o menor de edad interrumpa un embarazo que ha sido producto de una violación sexual son pagos adicionales que SI supone una afectación a su proyecto de vida, lo que coincide con la investigación León (2017) concluye que:

Primera: Se obtiene como conclusión que la penalización del aborto en menores de 14 años de edad por la violación sexual, quebranta sus planes de vida y se ve afectada su decencia. Debido a que la menor no ha alcanzado la madurez física y emocional, y también en ámbito sexual se ve afectada su indemnidad sexual. (p. 67)

Del mismo modo, coincide con la investigación de Herrera y Ruiz (2017) quien dentro de sus conclusiones refieren que:

El aborto viene a ser bien complejo pues de ello devienen una cadena de problemáticas que se expanden a diferentes esferas por lo que se debe (...) e) Instruir a la población y ayudar a la eliminación de los prejuicios que preexisten en relación al aborto. g) No penalizar el aborto terapéutico, para salvaguardar apropiadamente los derechos de las mujeres (p. 123)

Sobre el principal efecto de la criminalización de la víctima mediante el aborto sentimental, se obtuvo que para el 54% de abogados encuestados incentiva el aborto clandestino, el 23% de abogados encuestados considero que es la doble vulneración de derecho fundamentales y el 23% de abogados encuestados considero que es la vulneración de los derechos reproductivos y el derecho a la vida, lo que coincide con la investigación de **Bacilio (2015)** quien expone como una de sus conclusiones que:

QUINTA: (...) Cara a la violación sexual que llega a sufrir una mujer, el concebido que fortuitamente se origine de dicha violación cae dentro de la esfera de protección jurídica que el Derecho penal le concede a este tipo de ilegales, por sobre la voluntad de la mujer adulta, niña o adolescente y de las propias situaciones que rodean al hecho. (p. 95)

Sobre el aborto sentimental se obtuvo que para el 91% de abogados encuestados considero que el concepto más adecuado de aborto sentimental es un delito que se consuma con la interrupción de un embarazo que se ha producido a causa de una violencia sexual; por su parte, sobre la despenalización del aborto sentimental se obtuvo que para el 93% de abogados encuestados considero que a despenalización del aborto sentimental SI se excluiría la criminalización de la

victima de nuestro ordenamiento jurídico penal, lo que coincide con la investigación de **Caiza (2015)** quien expone como una de sus conclusiones que:

- El poder de decidir si interrumpir o no el embarazo debe corresponder exclusiva y únicamente a la gestante, de modo que el estado, la sociedad y la religión no deberían tener el poder de intervenir acerca de la decisión y voluntad de la mujer, por tal motivo el enfoque del aborto tendría que ser autónoma.
- Al no penalizar el aborto a causa de una violación se transgrede la libertad de la mujer a la autodeterminación, la de pensamiento, la libertad física, generándose la discriminación, pues todos poseemos el derecho a la libertad de actuar. (p. 112)

Del mismo modo, se coincide con las conclusiones de la investigación de **Pérez (2015)** donde manifestó que:

De igual forma, se logró demostrar que, a partir del Derecho a la libertad de elegir acerca de su vida reproductiva y sexual, tipificado en la Constitución y reconocido también en diversos instrumentos internacionales, las (...) mujeres les corresponderían lograr tener la opción elegir por el aborto, ejecutando de esta forma su derecho a la libertad reproductiva. (p. 110)

XI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

11.1. Conclusiones

1. Se concluye que nuestra hipótesis general ha sido confirmada, pues al reconocérsele al proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para la despenalización del aborto sentimental, se logra la exclusión de la criminalización de la víctima, debido a que no solo en la ciudad de Barranca, sino en todo nuestro país, es constante la violencia sexual contra las mujeres (mayores o menores de edad) lo que incrementa el riesgo que puedan quedar embarazada producto de la agresión sexual, afectando de forma directa su proyecto de vida donde se sustenta su realización existencial plena, posibilitando el cumplimiento de sus objetivos y anhelos, manifestándose mediante su desarrollo personal, realización familiar y formación profesional; de allí que, impedir que una mujer interrumpa un embarazo que ha sido producto de una violación sexual, deviene en una afectación a su proyecto de vida, con el agregado de representar una criminalización a la víctima, generándose la sobre victimización de aquella, por parte del sistema penal.

2. Se concluye que nuestra primera hipótesis específica ha sido corroborada, porque llega a verificarse que existe protección normativa y jurisprudencial al proyecto de vida en nuestro país; sin embargo, la protección normativa no es expresa, pues se desprende de los artículos 1º y 2º de la Constitución Política y el Código Civil; por otro lado, la protección jurisprudencial a pesar de ser incipiente si ha reconocido de forma expresa el proyecto de vida, tal es así que, en la jurisprudencia nacional tenemos a la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 0090-2004-AA/TC-LIMA (Caso Juan Carlos Callegari Herazo) y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la República recaída en la Casación 4039-2013/Lima; asimismo, en la jurisprudencia internacional tenemos la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recaída en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú.

3. Se concluye que nuestra segunda hipótesis específica ha sido corroborada, porque la criminalización de la víctima de violación sexual que queda embarazada se presenta cuando desde el Estado se busca castigar el aborto del producto de la violación sexual; ello se presenta por la existencia de la tipificación del delito del aborto sentimental; resultando que, su positivización criminal tiene como efecto negativo adverso la incentivación del aborto clandestino, la doble vulneración de derechos fundamentales, dentro de los que aparecen el derecho reproductivo y el proyecto de vida.

4. Se concluye que nuestra tercera hipótesis específica ha sido corroborada porque la percepción social sobre los efectos que genera la continuidad del embarazo producto de una violación sexual conllevan a la reformulación de las normativas internas sobre la despenalización del aborto sentimental, pues la percepción social es que los efectos generados por la continuidad del embarazo producto de una violación sexual no solo son físicos sino también emocionales y psicológicos, afectando gravemente al proyecto de vida de la mujer, en sus manifestaciones de integridad personal, integridad familiar y formación profesional, viéndose obligada a proseguir con un embarazo no deseado ni querido y que, contrariamente, le puede llegar a representar un truncamiento de sus planes, metas de índole personal y profesional (proyecto de vida).

5. Se concluye que nuestra cuarta hipótesis específica ha sido corroborada porque el nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida es muy alto, el 83% de abogados encuestados consideran como viable nuestra propuesta de investigación, que reconoce al proyecto de vida como un fundamento para despenalizar el aborto; debiendo quedar claro que autorizar un aborto sentimental sobre la base del proyecto de vida no implica, *per se*, que el aborto necesariamente se vaya a realizar, sino que es una discreción librada a la mujer que se siente afectada en tal derecho.

11.2. Recomendaciones

1. Se recomienda que el Congreso de la República, ejerciendo las atribuciones propias del poder legislativo, proceda al debate y posterior aprobación de una ley que despenalice el aborto sentimental, reconociendo para ello al proyecto de vida de la mujer (menor o mayor de edad) que sufrió una violación sexual y quedo embarazada, buscando así la exclusión de la criminalización de la víctima y acciones de sobre victimización.
2. Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mejorar los diferentes programas de protección a las víctimas de violación sexual, con especial intervención en aquellas mujeres víctimas que, tras ese acto criminal, han quedado en estado de gestación, al ser una agravante frente a la trasgresión de su derecho a la libertad o indemnidad sexual.
3. Se recomienda que las Universidades de la región, tales como la Universidad Nacional de Barranca y la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, incentiven los debates jurídicos sobre el aborto sentimental y su tipificación como una manifestación de la sobre criminalización a las víctimas de violación sexual, situación que afecta gravemente el proyecto de vida de las mujeres que quedan embarazadas producto de un ultraje sexual.
4. Se recomienda al Poder Judicial y el Ministerio Público reafirmen sus lazos institucionales a fin de que las acciones de persecución y sanción de las agresiones sexuales en contra de las mujeres sea más eficiente y que las descoordinaciones ocasionen una inadecuada sanción al agresor poniendo en mayor riesgo a las víctimas; asimismo, se recomienda que la actuación de ambas instituciones debe enmarcarse en la prohibición de revictimización a las mujeres agredidas sexualmente.

XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andina, Agencia Peruana de Noticias. (2012) Barranca alberga el sexto centro de emergencia mujer de la región Lima. Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-barranca-alberga-sexto-centro-emergencia-mujer-de-region-lima-439537.aspx>
- Arauco Chávez, A. y Ticse Gutarra, F. (2019). La sanción del aborto sentimental dentro del matrimonio y el principio de proporcionalidad, igualdad y razonabilidad en la fiscalía y juzgados penales de Huancayo, 2018. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.
- Arbulú Martínez, V. (2018) Derecho penal parte especial: Comentarios de los delitos contra la vida, el cuerpo, la salud, el honor y la familia Bramont Arias, L. (2008). Manual de derecho penal parte general. (4º ed.) Lima, Perú: Eddili Editorial.
- Bacilio Escobedo, M. (2015) “El aborto sentimental en el código penal peruano” (Tesis de pregrado) universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/790>
- Cáceres Pérez, A. y Gorbeña Pinedo, N. (2017) La interrupción del embarazo en caso de violación sexual en el Perú (Tesis de pregrado) Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Católicas por el derecho a decidir-Perú (2019, 28 de mayo). En el Perú el 76% de víctimas de violación son menores de edad. La República. <https://www.cddperu.org/es/informacion/noticias/en-el-peru-el-76-de-victimas-de-violacion-son-menores-de-edad>
- Caiza Borja, J. (2015) La legalización y despenalización del aborto en casos de violación en una mujer lúcida, aplicada al Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano (Tesis de pregrado) Universidad Central Del Ecuador. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/8234/1/T-UCE-0013-Ab-176.pdf>
- Chukiyauri Marquez, S. (2019) Acoso sexual y espacios públicos en el distrito de Huacho – 2017 (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho. Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2453/ACOSO%20SEXUAL%20Y%20ESPACIOS%20PUBLICOS%20EN%20EL%20DISTRITO%20DE%20HUACHO%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chumbi Pulla, T.; Erazo Álvarez, J.; Trelles Vicuña, D.; Narváez Zurita, C. (2020) La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida. Revista arbitrada de ciencias jurídicas Iustitia Socialis, Año V. Vol. V. N°8. Enero – Junio.

- El Búho Nacional Perú (2019): Cada día 4 niñas menores de 14 años dan a luz producto de una violación (2019, 4 de julio. <https://elbuho.pe/2019/07/peru-al-dia-4-menores-de-14-anos-dan-a-luz-producto-de-una-violacion/>)
- Enterarse (2020, 29 de enero). Las cifras de violencia sexual en el Perú. Perú. https://www.enterarse.com/20200129_0001-las-cifras-de-violencia-sexual-en-el-peru
- Fernández Ccahuana Nilda Yanina (2020) La despenalización del aborto sentimental y la violencia psicológica de la mujer en el distrito judicial de Lima Norte en el año 2018 (Tesis de Posgrado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4047/FERN%C3%81NDEZ%20CCAHUANA%20NILDA%20YANINA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández Sessarego, C. (2015). Los jueces y la reparación del "daño al proyecto de vida". Revista Reformas Legislativas. Debates doctrinarios. Código civil y comercial, 9.
- García Duran, J. (2017) Políticas públicas fundamento para la despenalización del aborto sentimental y eugenésico previsto en el artículo 120° del código penal peruano vigente en la región Ucayali-2016 (Tesis de Maestría), Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/1660/PCP%2000071%20G23.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gaytán Tarazona, K. y Rojas Nanay, G. (2020) Características sociodemográficas y su relación con la experiencia en violencia de género en gestantes del Hospital de Barranca – 2018 (Tesis de Pregrado), Universidad Nacional de Barranca. Recuperado de: <http://repositorio.unab.edu.pe/bitstream/handle/UNAB/64/TESIS%20%20COMPLET A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera Corthorn, C. y Ruiz Barbaste, D. (2017) El Aborto Terapéutico en Chile. Estado Actual de la Discusión (Tesis de pregrado) Universidad de Chile. Recuperado de: <https://silo.tips/download/el-aborto-terapeutico-en-chile-estado-actual-de-la-discusion>
- Hurtado Pozo, J. (1994). Manual de derecho penal: Parte especial 2. Lima Salinas Siccha, R. (2015) Derecho penal: Parte especial - Volumen 1. Sexta edición. Lima: Editorial Iustitia.
- Julca Melgarejo, G. (2017) Violencia familiar (Tesis de Pregrado). Universidad San Pedro. Huacho. Recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9957/Tesis_57267.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Justicia (2019, 26 de junio). 5.713 niñas entre 10 y 13 años quedaron en embarazo por violación. El tiempo. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/registro-de-ninas-embarazadas-por-una-violacion-segun-medicina-legal-forensis-2018-380594>
- León Luque, L. (2017) “Aborto por violación sexual a menores de 14 años de edad” (Tesis de pregrado), Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/11453>
- León Hilario, Leysser (2020) “El daño al proyecto de vida colisiona con la Constitución” Repaso sobre (y “repase” de la jurisprudencia peruana contra) un concepto no resarcible, Gaceta Civil & Procesal Civil, N° 80.
- Llerena Companioni Odalia (2015). El proceso de formación profesional desde un punto de vista complejo e histórico-cultural
- Meléndez López, L. (2016). Hablemos de embarazos forzados y violencia sexual. Revista Derecho & Sociedad, N° 47.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables (Octubre-2019) Foro: Embarazos forzados y violación sexual en niñas y adolescentes: Análisis de los casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer. Recuperado de: <https://observatoriovioencia.pe/embarazo-forzados-ninas/>
- Municipalidad Provincial de Barranca (2020) Propuesta de plan de acción provincial de seguridad ciudadana de Barranca. Recuperado de: http://www.munibarranca.gob.pe/codisec/pdf/PLSC_2020.pdf
- Nicholson Jack. (2018). Calidad de vida y realización personal.
- Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. (Octubre de 2018). Criminalidad Común, Violencia e Inseguridad Ciudadana: 2013 - 2018. Recuperado de: https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/imageninstitucional/criminalidad_organizada/02_Criminalidad_Comun.pdf
- Pérez Balelo, S. (2015) El aborto: una alternativa en el código orgánico integral penal en casos de violación a cualquier mujer, al amparo del derecho de igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad sobre su vida sexual y reproductiva (Tesis de pregrado), Universidad de la Américas-Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4481/1/UDLA-EC-TAB-2015-65.pdf>
- Pérez Gonzales, W. (2016). Despenalización del aborto sentimental y eugenésico en el Código penal peruano. (Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Restrepo Cabra Sayra Camila (2019) Proyecto de vida, un derecho en construcción en la corte interamericana de derechos humanos.

- Ruiz Miguel A. y Zúñiga Fajuri A. (2014). Derecho a la Vida y Constitución: Consecuencias de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Artavia Murillo V. Costa Rica”.
- Sánchez Pérez, J. (2011) Análisis del aborto derivados de casos de violencia sexual dentro del modelo jurídico vigente en el Perú. Lima: Editorial PUCP.
- Salinas Siccha, R. (2015). Derecho penal: Parte especial (6ta ed.) Lima: Editorial Iustitia.
- Secretaría del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2014). Informe para la 58ava Sesión del Comité de la CEDAW sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva en Perú.
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/PER/INT_CEDAW_NGO_PER_17413_S.pdf
- Távora, L. (2013). Artículo violencia sexual. Revista peruana de Ginecología y Obstetricia. Lima, Perú.
- Tiburcio Loayza, G. (2020, 6 de julio). Casi 400 niñas son madres tras ser violadas en lo que va del 2020. Wayka.pe. <https://wayka.pe/casi-400-ninas-son-madres-tras-ser-violadas-en-lo-que-va-del-2020/>
- Valderrama Mendoza, S. (2015) Pasos para elaborar proyectos de investigación científica: Cuantitativa, cualitativa y mixta - Quinta edición. Lima: Editorial San Marcos.

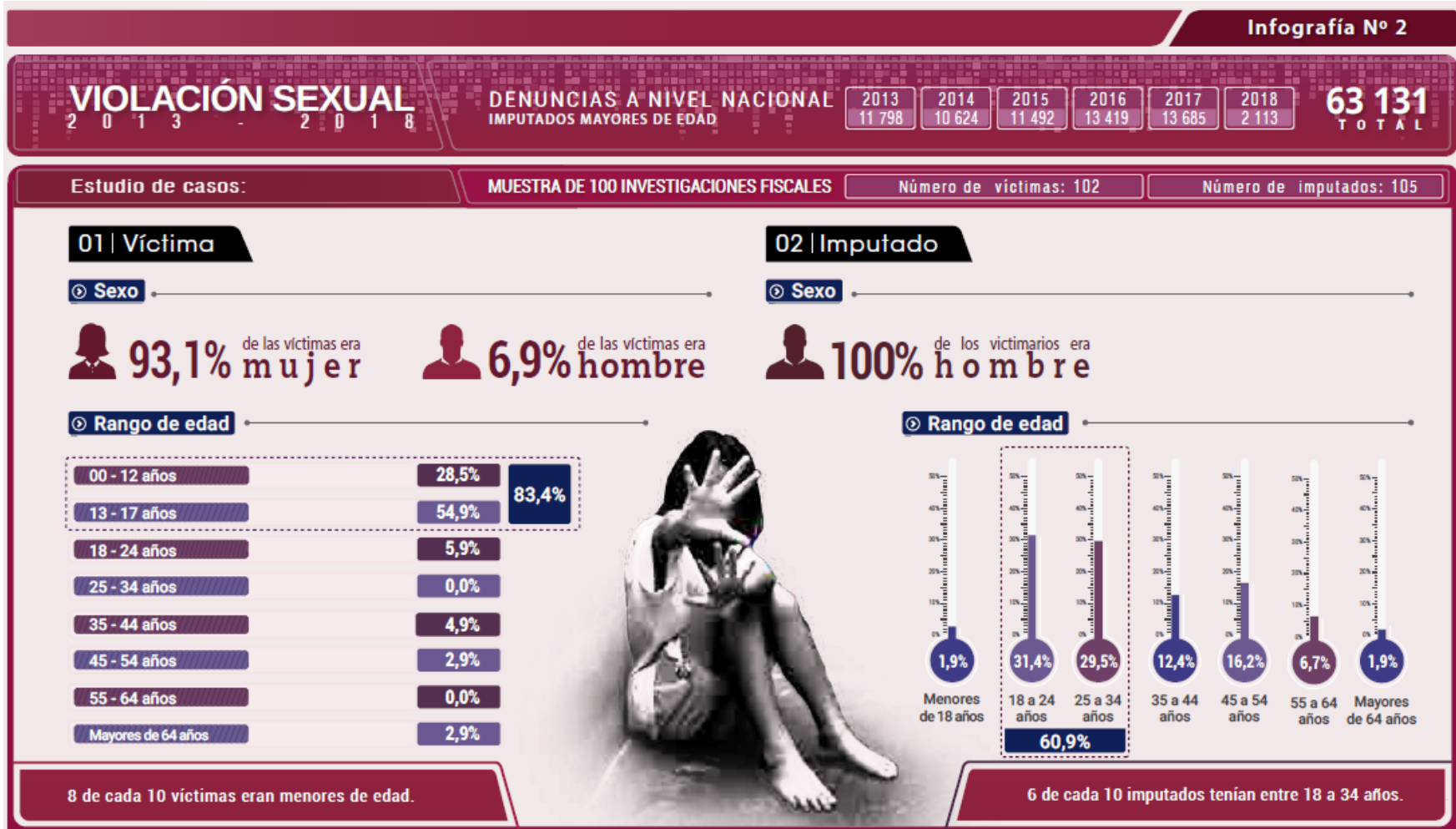
XIII. ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
RECONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL COMO FUNDAMENTO PARA DESPENALIZAR EL ABORTO SENTIMENTAL (BARRANCA, 2018-2020)	<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual se constituye en el fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo la exclusión de la criminalización de la víctima? (Barranca, 2018-2020)</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Cómo protege la normativa y jurisprudencial al proyecto de vida en nuestro país?</p> <p>2. ¿De qué manera la sanción del aborto sentimental criminaliza a la víctima de violación sexual que queda embarazada?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar que el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual deviene en el fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo lograr la exclusión de la criminalización de la víctima (Barranca, 2018-2020)</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Estudiar la protección normativa-jurisprudencial del proyecto de vida en nuestro país.</p> <p>2. Precisar la presencia de una criminalización de la víctima que queda embarazada en el caso de aborto sentimental.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Al reconocer el proyecto de vida de la víctima de violación sexual como fundamento para la despenalización del aborto sentimental, se logra la exclusión de la criminalización de la víctima.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. SI existe protección normativa y jurisprudencial al proyecto de vida en nuestro país</p> <p>2. La criminalización de la víctima de violación sexual que queda embarazada se presenta cuando desde el Estado se busca castigar el aborto del producto de la violación sexual.</p> <p>3. La percepción social sobre los efectos que genera la continuidad del embarazo producto de una</p>	<p>Variables</p> <p>Independientes</p> <p>Vi1: Proyecto de vida de la mujer víctima de violación sexual.</p> <p>Vi2: Despenalización del aborto sentimental.</p> <p>Variable Dependiente:</p> <p>Exclusión de la criminalización de la víctima</p>

	<p>3. ¿Cuál es la percepción social sobre los efectos que genera la continuidad del embarazo producto de una violación sexual?</p> <p>4. ¿Cuál es el nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida?</p>	<p>3. Identificar la percepción social sobre los efectos que genera la continuidad del embarazo producto de una violación sexual.</p> <p>4. Conocer el nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida.</p>	<p>violación sexual conllevan a la reformulación de las normativas internas sobre la despenalización del aborto sentimental.</p> <p>4. El nivel de aceptación por la comunidad jurídica respecto de la despenalización del aborto sentimental a partir del reconocimiento como fundamento del proyecto de vida en muy alto.</p>	
--	--	--	---	--

Anexo 02: Estadísticas sobre violación sexual



Relación de la víctima con el imputado

CONOCIDO 41,2%
Incluye amigo, empleador, vecino, etc.

FAMILIAR 38,2%
Incluye padre, padrastro, abuelo, suegro, sobrino, tío, entre otros.

DESCONOCIDO 16,7%

PAREJA O EX PAREJA 3,9%

03 | Características de los hechos

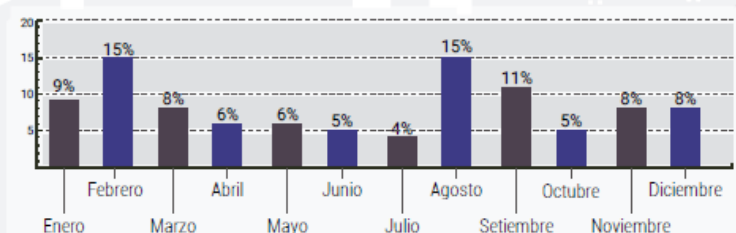
Lugar de ocurrencia

• Dentro de la casa	59%	• Fuera de la casa	41%
• Vivienda del imputado	26%	• Establecimiento público ²	4%
• Vivienda de la víctima	21%	• Vehículo u otro medio de transporte	3%
• Vivienda de ambos	12%	• Lugar de trabajo	2%
• Zona desolada ¹	32%		

¹ Incluye campo abierto, casa abandonada, carretera, entre otros.

² Incluye centro de salud, local comercial, restaurante, entre otros.

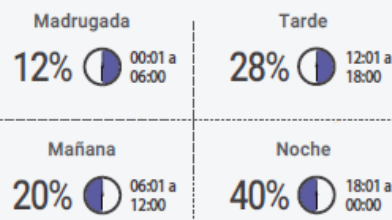
Mes de ocurrencia



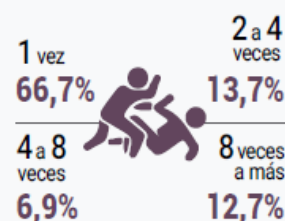
Día de ocurrencia



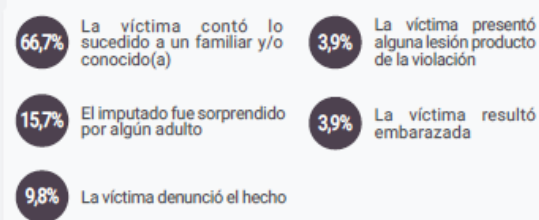
Hora de ocurrencia



Número aproximado de ocurrencias



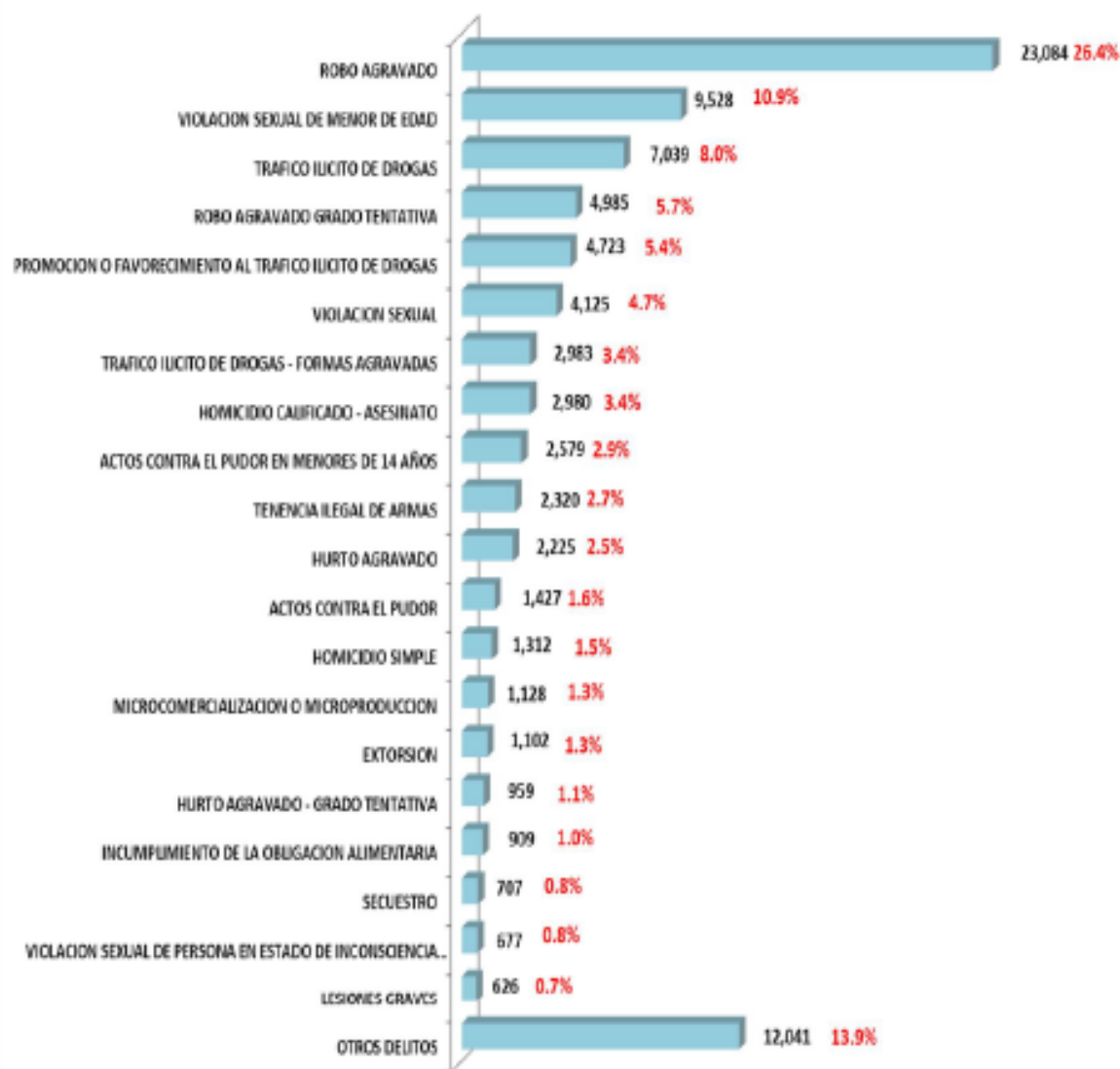
Descubrimiento del hecho



Fecha de corte: 30 de abril de 2018

Nota técnica 1: Las investigaciones fiscales analizadas corresponden a lo estipulado en el Título IV Delitos contra la Libertad, Capítulo IX Violación de la libertad sexual, específicamente a los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 del Código Penal, referidos a violación sexual.

POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

“RECONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE VIDA DE LA VÍCTIMA DE VIOLACIÓN SEXUAL COMO FUNDAMENTO PARA DESPENALIZAR EL ABORTO SENTIMENTAL (BARRANCA, 2018-2020)”

Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los miembros del Colegio de Abogados de Huaura:

Estimado encuestado, para responder el presente cuestionario debe tener en consideración lo siguiente:

En el presente estudio se propone el reconocimiento del proyecto de vida de la víctima de violación sexual deviene en el fundamento para la despenalización del aborto sentimental permitiendo lograr la exclusión de la criminalización de la víctima, por lo que en el desarrollo de nuestra investigación nacieron diferentes interrogantes académicas que nos gustaría nos ayude a aclarar, expresando de antemano nuestro sincero agradecimiento.

- 1. Según sus conocimientos ¿Cuál es el concepto más adecuado de proyecto de vida?**
 - a) Es el cimiento de los derechos que tienen las personas y esta se refiere a la realización plena existencial del ser humano, posibilitando a cumplir sus sueños y anhelos.
 - b) Es la guía que una persona se ha realizado y propuesto cumplir, que agrupa tanto sus metas personales como familiares
 - c) Es el mecanismo que el permite a una persona construir su vida de una forma más ordenada.
- 2. A su criterio ¿El proyecto de vida se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento jurídico? ¿Puede mencionar la norma constitucional o legal que los reconoce?**
 - a) SI, _____
 - b) NO
- 3. Según sus conocimientos ¿El proyecto de vida ha sido protegido por la jurisprudencia nacional o internacional? ¿Puede mencionar alguna jurisprudencia?**
 - c) SI, _____
 - d) NO
- 4. A su criterio ¿El proyecto de vida de una persona se manifiesta mediante su desarrollo personal, realización familiar y formación profesional?**
 - a) SI
 - b) NO
- 5. Para usted, impedir que mujer mayor o menor de edad interrumpa un embarazo que ha sido producto de una violación sexual ¿Supone una afectación a su proyecto de vida?**
 - a) SI
 - b) NO
- 6. Dada su capacitación profesional ¿Cuál es el concepto más adecuado de la violación sexual?**
 - a) Es un acto de coacción que se realiza para violentar sexualmente a una mujer sin que ella brinde su consentimiento
 - b) Es un ilícito penal que se consuma con el acceso carnal en sus diferentes modalidades, y de forma violenta, transgrediendo así la libertad o indemnidad sexual de la víctima
 - c) Es un acto de agresión en contra de una mujer, que consiste en agredirla sexualmente.
- 7. A su criterio ¿Cuál es el principal efecto sobre la mujer víctima que debe proseguir un embarazo producido a causa de una violación sexual?**
 - a) Daño al proyecto de vida de la mujer embarazada.
 - b) Daños físico y psicológico a la mujer embarazada
 - c) Dalos materiales y económicos a la mujer embarazada
- 8. Dada su capacitación profesional ¿Cuál es el concepto más adecuado de aborto sentimental?**
 - a) Es un delito que se consuma con la interrupción de un embarazo que se ha producido a causa de una violencia sexual.

